

Enfoque DH Políticas Públicas en Derechos Humanos
Convenio de Monto Fijo No. EnfoqueDH-2016-005
Proyecto: *Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares:
Fortaleciendo el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPED)*

*Diagnóstico del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o
Desaparecidas (RNPED), presentado por el Centro Diocesano para los
Derechos Humanos Fray Juan de Larios (CDDHFJL), el 15 de mayo de 2017*

Índice de contenido

Abreviaturas utilizadas	p. 3
Presentación	p. 5
Introducción	p. 7
1. Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)	p. 9
1.1. Antecedentes, creación y normatividad	p. 9
1.2. Definición y descripción general	p. 11
1.3. Responsabilidad institucional	p. 13
1.4. Criterios de inclusión y exclusión de registros	p. 15
1.5. Registro y clasificación de datos	p. 17
1.6. Acceso a la información	p. 22
1.7. Personas desaparecidas	p. 23
2. Nota metodológica	p. 26
3. Estructura, datos y forma de registro en el RNPED	p. 29
3.1. Integridad de las listas	p. 29
3.2. Estructura y registro de datos	p. 29
3.2.1. Base integrada de personas no localizadas 2006-2012	p. 29
3.2.2. Fuero federal	p. 31
3.2.3. Fuero común	p. 31
3.3. Registro cuando no se conoce el dato	p. 33
3.4. Fechas de ocurrencia	p. 38
3.5. Dependencia que envió la información y Autoridad que recibió la denuncia	p. 40
3.6. Registros duplicados	p. 42
4. Localización de registros del CDDHFJL en el RNPED	p. 45
4.1. Localización de registros	p. 46
4.2. Cambio de registros de un fuero a otro	p. 49
4.3. Localización de personas cuyos casos se revisan activamente en mesas de trabajo con los Ministerios Públicos estatales y de la federación	p. 50
5. Similitudes y diferencias entre los datos registrados por el CDDHFJL y el RNPED	p. 53
5.1. Variaciones en la edad de la persona	p. 54
5.2. Variaciones en la fecha de ocurrencia	p. 56
5.3. Variaciones en el nombre de la persona	p. 58
5.4. Variaciones en el lugar de ocurrencia	p. 60
5.4.1. Variaciones en localidad	p. 60
5.4.2. Variaciones en el municipio dentro de la misma entidad federativa	p. 61
5.4.3. Variaciones en entidad federativa	p. 62
5.5. Variaciones en nacionalidad y sexo de la persona registrada	p. 63
5.6. Resumen de las similitudes y diferencias encontradas	p. 64
Conclusiones preliminares	p. 65
Recomendaciones preliminares	p. 68
Referencias	p. 71
Otras referencias anotadas	p. 73

Abreviaturas utilizadas

Sigla	Nombre completo
AC	Acta circunstanciada
AP	Averiguación previa
CDDHFJL	Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios
CED	Comité contra la Desaparición Forzada (ONU)
CGI	Coordinación General de Investigación (PGR)
CI	Carpeta de investigación
CISEN	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNI	Centro Nacional de Información (SNSP)
CNPJ	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
DGCAP	Dirección General de Control de Averiguaciones Previas (PGR)
FEBPD	Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas
FEVIMTRA	Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (PGR)
FGE	Fiscalía General del Estado de entidad federativa
FUNDEM	Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México
FUUNDEC	Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila
GTDFI	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (ONU)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LRNPED	Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
MP	Ministerio público (federal o estatal)
MPF	Ministerio público federal
OI	Oficina de Investigación (OI), oficina especial para caso Ayotzinapa y seguimiento de recomendaciones del GIEI (PGR)
ONG	Organización No Gubernamental
PGJ	Procuraduría General de Justicia de entidad federativa
PGR	Procuraduría General de la República
PREDES	Programa de Presuntos Desaparecidos (CNDH)
RNPED	Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCRPPA	Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (PGR)
SDHAVSC	Subprocuraduría de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad (PGR)
SDHPDSC	Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (PGR)
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEIDF	Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales (PGR)
SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada
SEMAR	Secretaría de Marina

SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SIIE	Sistema Institucional de Información Estadística (PGR)
SINFANI	Sistema de Información de Personas Fallecidas no Identificadas (CNDH)
SINPEF	Sistema de Información de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (CNDH)
SNSP	Sistema Nacional de Seguridad Pública
UEBPD	Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas
UEIARV	Unidad Especializada en la Investigación de Asalto y Robo de Vehículos (PGR)
UEIDAPLE	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (PGR)
UEIDCS	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud (PGR)
UEIDMS	Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros (PGR)
UEIS	Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (PGR)
UEITMPO	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (PGR)
UIDPM	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (PGR)
UNAI	Unidad de Atención Inmediata (PGR)

Presentación

Este trabajo nace de la preocupación por entender la complejidad del fenómeno de las desapariciones que vivimos actualmente en México. Por un lado, las condiciones que hacen posible un continuo aumento de desapariciones a partir al menos de la guerra contra el narco del presidente Felipe Calderón y, por el otro, la coherencia en la política del Estado mexicano para enfrentar este flagelo.

No obstante que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) de la ONU (2011, pár. 16-31) advertía ya en 2011 un panorama preocupante para México en materia de desapariciones, muchas de ellas forzadas, en su informe de seguimiento de 2015 constata “(...) pocos avances en la implementación de las recomendaciones realizadas. Especialmente preocupante resulta el constatar que la mayoría de las recomendaciones fundamentales para enfrenar los problemas estructurales en materia de desaparición forzada no han sido plenamente implementadas. Pero más preocupante le resulta al Grupo de Trabajo la situación deteriorada que prevalece en México desde que realizó su visita y presentó su informe” (2015, pár. 6).

En ese mismo informe de seguimiento a continuación declara que: “El Grupo de Trabajo coincide con la afirmación del Comité contra la Desaparición Forzada quien en febrero de 2015 sostuvo que ‘la información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas’” (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2015 pár. 7).

Efectivamente, el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) de Naciones Unidas (2015, pár. 10) unos meses antes hizo ese señalamiento en sus conclusiones al informe periódico del Estado Mexicano, con base a la información recabada, pero también señaló que “(...) nota con preocupación la falta de información estadística precisa sobre el número de personas sometidas a desaparición forzada, lo que impide conocer la verdadera magnitud de este flagelo y dificulta la adopción de políticas públicas que permitan combatirlo con efectividad (...)” (2015 pár. 17).

Una recomendación del CED, quizá la primera que debe ser atendida, se refiere al registro de personas desaparecidas: “El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante (2015, pár. 18). Sin un registro nacional de personas desaparecidas confiable, no es posible entender la problemática y mucho menos *desarrollar políticas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar* la desaparición de personas. Esta recomendación hasta ahora no se ha retomado.

Al respecto, el CED en las mismas conclusiones señaló que “(...) si bien toma nota de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNDPED), al Comité le preocupa su falta de reglamentación así como el hecho de que el registro no incluye información que permita determinar si la persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada (arts. 1, 3, 12 y 24)” (2015, pár. 17); a su vez, el GTDFI en su informe de seguimiento “tom(a) nota de la aprobación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) de 2012, (pero) observa con preocupación que la Ley no incluye la categoría específica que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada, no incorpora todos los

elementos que el Grupo de Trabajo recomendó como parte de la información estadística y aún carece de su reglamento. Más aún, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas no contiene información depurada y precisa y no ha sido capaz de generar una coordinación eficaz entre todas las autoridades ni tampoco de incluir a todas las víctimas” (2015, p. 22).

El objetivo del presente trabajo es realizar un diagnóstico del actual Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y, a partir de los resultados formular recomendaciones para su mejora, encaminadas a poder realizar estadísticas confiables para el desarrollo de políticas coherentes y eficaces, particularmente en el actual contexto en el que un renovado Registro de Personas Desaparecidas se contempla a partir de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aprobada por el Senado de la República el 27 de abril 2017, y turnada a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación en el próximo período ordinario de sesiones en septiembre, o antes en un eventual periodo extraordinario.

Como se verá, las conclusiones de este diagnóstico son preocupantes. Un Registro Nacional de Personas Desaparecidas confiable es un primer paso en firme para esclarecer la verdad. Ésta se consagra como un derecho de las víctimas y es pilar para otros derechos como la justicia, la reparación y las medidas de no repetición. Esperamos con el presente trabajo motivar a tomadores de decisiones y/o la sociedad civil, a alcanzar juntos ese propósito.

Michael W. Chamberlin
Subdirector
Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios AC

Sexta Marcha de la Dignidad Nacional,
Madres buscando a sus hijos, hijas, verdad y justicia.
10 de mayo de 2017

Introducción

En México hay varios registros oficiales con información de personas reportadas como desaparecidas, sustraídas, no localizadas, ausentes, extraviadas o que permanecen sin localizar. Algunos son de acceso público, otros no. Cada uno responde a requerimientos específicos como los mecanismos de búsqueda y localización o el registro de información forense. Por lo tanto, los criterios para incluir datos de personas desaparecidas, las fuentes de información y el tipo, cantidad y calidad de datos ingresados es muy diferente. Los distintos sistemas están dispersos, no están homologados, no son compatibles y no son mutuamente excluyentes entre sí o en relación al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Por ejemplo, varias personas que tienen una averiguación previa estatal o federal que no son localizadas en el RNPED sí aparecen en uno o varios de estos instrumentos, mientras que otras personas que sí están registradas en el RNPED aparecen en alguno de los otros sistemas con datos distintos.

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con el *Sistema de Información Ante Mortem - Post Mortem (AM-PM)*, que no es de acceso público, así como la *Información estadística sobre desaparición de personas* que sí se puede consultar¹. En el texto disponible en línea (<http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx>), se especifica que esta base de datos presenta “información sobre frecuencia estadística y no es aquella que la Procuraduría General de la República envía mes con mes al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la actualización del RNPED.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene el *Sistema de Información de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF)* y el *Sistema de Información de Personas Fallecidas no Identificadas (SINFANI)*², ninguno de acceso público.

De los mecanismos nacionales de difusión para búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, destacan:

- *Alerta Amber* (<http://www.alertaamber.gob.mx/>) para niños, niñas y adolescentes no localizados;
- *Dar contigo, Programa de Mujeres y Niñas Desaparecidas* (<http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal>) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB);
- *¿Has visto a?* de la PGR (<http://www.gob.mx/pgr/articulos/programa-de-difusion-de-personas-desaparecidas>);
- *Programa de recompensas* de la PRG (<http://www.recompensas.gob.mx/>).

Varias procuradurías y fiscalías de las entidades federativas tienen mecanismos propios de acceso público para búsqueda y localización de personas desaparecidas. *Locatel* ofrece un servicio específico para reportar personas extraviadas y, en algunas entidades, para consulta, como en el Estado de México (<http://www.edomexico.gob.mx/locatel/htm/html/index.htm>).

¹ Disponible en <http://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/informacion-estadistica-sobre-desaparicion-de-personas> (Consultado 18 abril 2017) y en <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx> (Consultado 18 abril 2017).

² No queda claro en el último Informe (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017) si estos sistemas son manejados por el *Programa de Presuntos Desaparecidos (PREDES)*, o son diferentes y/o adicionales.

El *Protocolo Alba* o *Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez*, es un mecanismo que transitó de aplicarse en una entidad federativa a ser implementado a nivel nacional, y que tiene un protocolo de documentación bastante completo. Originalmente, el Protocolo Alba se implementa en 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua. En atención a la sentencia en el caso González y otras (Campo Algodonero) contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, resolutive 20-21), se implementa a nivel nacional el 12 de julio de 2012 (Villalpando, 2012). Actualmente la única información a nivel federal se localiza en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, CONAVIM, (<http://www.gob.mx/conavim/>), institución que se asume como facilitadora para la coordinación del Protocolo. En varias procuradurías y fiscalías estatales se puede localizar información sobre el mecanismo en las entidades respectivas. Destaca la documentación disponible en la Fiscalía General de Justicia de Chihuahua en <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/> (Consultado 18 abril 2017).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, (<http://www.inegi.org.mx/>) publica la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* y varios censos a nivel estatal y federal sobre procuración y administración de justicia, seguridad pública y sistema penitenciario, los cuales se pueden consultar y filtrar por delitos, pero no incluye desaparición forzada, únicamente secuestro y desaparición voluntaria.

Además de los registros oficiales, existen los que se hacen desde la sociedad civil, especialmente por los movimientos de familiares y las ONG que los acompañan, la mayoría compilados a partir de información testimonial de familiares y allegados a las personas desaparecidas, y que pueden ser diferentes a los registros oficiales. En general estos registros son privados, aunque alguna información es difundida en blogs y redes sociales con el propósito de búsqueda y localización³⁴⁵. La información se utiliza para realizar denuncias públicas y penales, presentar quejas ante organismos públicos de derechos humanos y ante otras instancias, por lo que parte de la información entra a alguno de los mecanismos oficiales ya mencionados.

El número de personas registradas en cada uno de los distintos mecanismos y registros oficiales es muy variado, además de que no siempre es posible conocer el número preciso, siendo el RNPED el que más registros concentra.

La información oficial de personas desaparecidas en México está dispersa, descoordinada, no del todo accesible y por lo tanto es poco transparente, y su registro sigue diseños, métodos y definiciones diferentes, inclusive dentro de un mismo mecanismo⁶ y, en general, todos tienen

³ Un ejemplo de Coahuila es el sitio de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México. (FUUNDEC-FUNDEM), disponible en <https://fuundec.org/> (Consultado 18 abril 2017)

⁴ Un mecanismo solidario creado específicamente para difusión en redes sociales es @_LaAlameda.

⁵ Existen otros registros específicamente orientados a la identificación forense, por ejemplo: Ciencia Forense Ciudadana (<http://cienciaforenseciudadana.org/>) y Proyecto Frontera que se ha expandido a algunas aplicaciones como I Have a Name/Yo Tengo Nombre (<https://www.yotengonombre.com/search>) para la identificación de migrantes localizados sin vida cuya identidad no ha podido ser establecida.

⁶ Como ejemplo, el programa Odisea de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas *Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas* del Estado de México tiene en las cédulas los siguientes términos: Lugar de *extravío*, Fecha *ausencia* y Edad al *desaparecer*. Disponible en <http://www.fiscaliadepersonasdesaparecidasedomex.org.mx/odisea.html> (Consultado 18 abril 2017)

errores en los datos personales de las víctimas o en los datos de la ocurrencia de los hechos⁷. El RNPED no es la excepción, como se verá más adelante.

Esta dispersión y diversidad de información sobre las personas desaparecidas contribuye directamente a invisibilizar y disminuir las dimensiones reales de la grave situación de la desaparición de personas en México. No se puede soslayar que esto es resultado de una respuesta del Estado mexicano que ha sido más bien reactiva que proactiva, con poca intención de coordinación para la concentración y centralización de la información, poco expedita, opaca, improvisada y a veces poco profesional. Varios mecanismos han sido implementados de manera apresurada como respuesta a reclamos y presiones coyunturales de la sociedad nacional e internacional, incluyendo la de organismos intergubernamentales. En algunos de estos mecanismos se dispersa información sobre un mismo grupo en especial riesgo como es el caso de mujeres y niñas desaparecidas que se registran en por lo menos tres mecanismos nacionales especiales, cada uno con su propio diseño y lógica. En general, los aspectos técnicos del acceso a la información y de la calidad de los datos registrados demuestran cierta improvisación y poco profesionalismo en su manejo. La respuesta tiende más bien a ser lenta que expedita como lo demuestra el RNPED, creado por Ley en abril de 2012, y del que se conoció una primera versión pública más de dos años después de publicada la Ley que lo promulgó. En todos los registros hay poca transparencia sobre cómo se manejan, qué incluyen y cómo se actualizan.

El presente diagnóstico es sobre el RNPED por la intención de su creación, y la pretensión de las autoridades de que sea *El* Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que desempeñe las funciones que un registro de este tipo debe cumplir para dar cuenta de la dimensión de problema y constituir una herramienta efectiva para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

1. Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)

En este capítulo se estudia y analiza el RNPED desde varios ángulos. En particular, se presentan apartados sobre sus antecedentes, creación y normatividad; definición y descripción analítica de lo que es o debe ser; la responsabilidad institucional en su integración y manejo; los criterios que lo rigen para incluir o excluir registros de personas; el registro y clasificación de los datos; el acceso a la información vigente y retroactiva; y una aproximación al número de personas desaparecidas que se reportan en el RNPED. Este capítulo servirá de marco de referencia para los capítulos siguientes.

1.1 Antecedentes, creación y normatividad

Ante la creciente conciencia social sobre la alarmante situación de las desapariciones en México y la consecuente presión interna, especialmente de los familiares de las personas desaparecidas y las organizaciones civiles que los acompañan, así como la presión proveniente de organismos inter-

⁷ El Observatorio Nacional Ciudadano (2017, pp. 42-43) considera que las procuradurías y fiscalías de las entidades tienen “graves problemas” ya que, “ocasionalmente, los datos personales de quien se encuentra desaparecido están incorrectos o no cuadran con la foto que se publica”.

gubernamentales⁸, en 2011 los procuradores y fiscales de justicia plantearon y discutieron el problema, y acordaron la creación de una base de datos de personas desaparecidas⁹.

Es posible que esa base de datos se haya materializado en el *Sistema Integral de Servicios de SIEDO* (SISSIEDO), implementado en la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS), del cual se dice que incluía nombre de la víctima, país de origen, rasgos físicos, muestras genéticas y datos precisos que ayudaban a su identificación, fotografía, datos del secuestro y de la desaparición, número de la averiguación previa y dictámenes de odontología y dactiloscopia, entre otros datos (Boletín Interprocuradurías, 37, pp. 47, 55, 73, y 38, p. 78)¹⁰.

El 17 de abril de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* (LRNPED) y el artículo 2 transitorio indica que las leyes, reglamentos y otras disposiciones debían ser emitidos en un plazo de seis meses. Sin embargo, el Reglamento nunca fue publicado, y no se localizó ningún otro documento que cumpla la función reglamentaria en la *Normateca* del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP, (<http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/normateca-del-sesnsp?idiom=es>) o en ningún otro sitio en Internet, incluyendo el *Diario Oficial de la Federación*. Están disponibles en línea varios “Puntos de acuerdo” presentados en la Cámara de diputados exhortando al Ejecutivo Federal y al SESNSP “a efecto de que se publique el Reglamento correspondiente”¹¹. En el Boletín Interprocuradurías (37, pp. 80, 142-143) se lee sobre el proceso de revisión por parte de la PGR y las procuradurías y fiscalías estatales para hacer observaciones al anteproyecto del Reglamento de la LRNPED, y que para el 20 de noviembre de 2012 se tenían 17 observaciones que se iban a enviar al SESNSP “a efecto de que las mismas puedan ser integradas según se consideren atendibles” (Ibid., p. 143). No se puede determinar qué sucedió con el contenido del proyecto de Reglamento o con las observaciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017, Pár. 10.3, p. 5 y p. 599) identifica su inexistencia como una limitante importante para el funcionamiento del RNPED y recomienda su expedición.

⁸ En particular la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 noviembre 2009 sobre el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/> (Consultado 18 abril 2017), y el Informe sobre su misión a México del 18 al 31 de marzo de 2011 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2011).

⁹ Para información y seguimiento del proceso, se puede consultar los números 35 (diciembre 2010 – mayo 2011), 36 (junio 2011 – noviembre 2011), 37 (enero – junio 2012) y 38 (julio – diciembre 2012) del *Boletín Interprocuradurías: Órgano de Información de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*. Disponible en <http://www.cnpj.gob.mx/publicaciones/Paginas/default.aspx> (Consultado 18 abril 2017)

¹⁰ Esta puede ser una de las “tres bases de datos elaboradas por la Procuraduría General de la República (PGR) que han sido filtradas a medios de comunicación y por tanto, a la opinión pública. La primera, del portal electrónico Impacto, que registra 16 mil casos; la del periódico The Washington Post, con más de 25 mil; y la del periódico The Angeles Times, con 20,851 casos” (Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, 2012 a).

¹¹ Entre otros, del 8 octubre 2013 (http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3015338_20131008_1381248086.pdf), 6 noviembre 2014 (<http://www.ptdiputados.org.mx/proposicion.php?id=1227>) y 30 abril 2015 (gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/abr/20150430-XVI-11.pdf), Consultados 18 abril 2017.

Así, hay poca información de referencia respecto al funcionamiento operativo del RNPED y, lo más formal se encuentra en los *Informes anuales* que ha presentado el Secretariado Ejecutivo al Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la *Infografía del RNPED*, en las *Notas metodológicas* para el fuero común y el fuero federal, los Diccionarios para cada fuero, y en el *Manual del Sistema de Consulta del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas*, todos citados en la sección de Referencias. Además, de manera empírica, se puede apreciar diferentes aspectos del funcionamiento del RNPED en la revisión en línea y de las descargas de datos públicos del RNPED mismo.

1.2 Definición y descripción general

De acuerdo a la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* (LRNPED, art. 2), el Registro es “un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia”. El artículo 1 de la LRNPED especifica que las disposiciones de ésta son “de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional”.

Respecto a la actualización del Registro Nacional, la LRNPED utiliza la frase “comunicarlo de manera inmediata” respecto a la obligación de toda autoridad administrativa o judicial que tenga conocimiento de una persona extraviada o que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona (artículo 6). Aunque no se explicita, da a entender que el RNPED se debe actualizar con esta información recibida de manera inmediata después de que la autoridad conozca de los hechos. Como se analizará en el apartado siguiente, en la práctica esto no sucede ya que la actualización del RNPED es “periódica”, no inmediata.

Para efectos de la Ley, el artículo 3, fracciones III y IV, distingue y define dos tipos de persona:

III. Persona Extraviada. La persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio, y

IV. Persona Desaparecida. Toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno, lo cual puede estar relacionado con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

La definición del artículo 2 fue presentada tal como está en la LRNPED en 2012 en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (Boletín Interprocuradurías, 38, p. 79). A partir de entonces, en la información oficial se han ido introduciendo sutiles cambios y omisiones.

En los dos Informes del SESNSP (2015, pp. 3, 5, y 2016, pp. 3, 5) se cambia el concepto “información” por “registros” de personas desaparecidas, no localizadas o que permanecen sin localizar, omitiendo completamente toda referencia a aquellas personas “que se encuentren en establecimientos de

atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio” (LRNPED, art. 2) o a toda persona que “por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio” (LRNPED, art. 3). También se introduce la condición de la presentación de la denuncia ante autoridad ministerial. El texto en ambos informes es idéntico:

“(…) personas cuyo paradero se desconoce (es decir, permanecen como desaparecidas o no localizadas), obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente” (SESNSP, 2015, p. 5 y SESNSP, 2016, p. 5).

A mediados de 2014 (Personas no localizadas, 2014, p. 1), las autoridades federales consideraron que las causas más comunes para desconocer el paradero de una persona son:

- la ausencia voluntaria
- la ausencia por problemas domésticos
- la privación ilegal de la libertad
- la migración dentro del territorio nacional o internacional
- la reclusión en algún centro penitenciario
- el fallecimiento
- por ser víctima de algún otro delito

En estas causas identificadas no hay ninguna mención al concepto de desaparición, menos aún de desaparición forzada, si bien en el Manual del Sistema de Consulta del RNPED (p. 1) se especifica que el Registro contiene “información de personas desaparecidas, de forma voluntaria o involuntaria, proporcionada por las entidades federativas y por autoridades federales.”

La LRNPED no hace ninguna referencia a desaparición forzada, y la información oficial aclara que si una persona aparece en el RNPED en calidad de desaparecida o no localizada “no necesariamente obedece a una investigación iniciada por desaparición forzada y que incluso en los casos de averiguaciones previas iniciadas por una posible desaparición forzada, ello no confirma que el delito se haya cometido, sino que existe la presunción del posible delito y, en consecuencia, se cuenta con una línea de investigación al respecto” (SESNSP, 2016, p. 6). Información en el mismo sentido se presenta en SESNSP (2015, p. 6) y en la Nota Metodológica fuero federal.

En la práctica, el RNPED no distingue entre personas no localizadas, extraviadas o desaparecidas, menos aún personas víctimas de desaparición forzada, lo que representa un primer obstáculo para dar cuenta del fenómeno de la desaparición de personas en el país. Esto ha sido reiteradamente mencionado por varios organismos civiles nacionales¹², organismos intergubernamentales de derechos humanos¹³ y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017, párr. 6) quien plantea la “urgente necesidad de (...) el adecuado registro de los casos presentados que distinga aquellos que propiamente impliquen una desaparición forzada, de aquellos atribuidos a particulares o miembros de la delincuencia organizada, así como las personas cuyo paradero se desconoce.”

¹² Ver, entre otros: Informe alternativo... (2015, pp. 13-18); Informe alternativo... (2016, pp. 3-6); Amnistía Internacional (2016, p. 11 y p. 50); Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (2016, p. 19-20); Observatorio Nacional Ciudadano (2017, p. 17);

¹³ Ver, entre otros: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2011, párr. 81, 86 y 103) y (2015, párr. 81); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015, párr. 103-111); Comité contra la Desaparición Forzada (2015, párr. 17-18).

1.3 Responsabilidad institucional

La aplicación de la LRNPED (art. 4) corresponde al Ejecutivo Federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), quien a su vez contará con el Centro Nacional de Información (CNI) para la integración física del Registro Nacional. Las facultades del Secretariado Ejecutivo están definidas en el mismo artículo y destacan las siguientes en cuanto a coordinación y funcionamiento (cursivas nuestras):

- *Acordar con las Entidades Federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información;*
- *Diseñar, implementar y actualizar el Registro Nacional a través de una página electrónica;*
- *Integrar en el Registro Nacional la información de las personas extraviadas o desaparecidas a partir de una clasificación definida en la ley, la cual se retomará más adelante;*
- *Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;*
- *Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en el Registro, así como la que le suministren las Entidades Federativas relativa a sus padrones vehiculares¹⁴;*
- *Validar la información que debe incorporarse al Registro;*

La responsabilidad de suministrar información al RNPED se define en los artículos 6 y 8 de la LRNPED los cuales mencionan, respectivamente, que toda autoridad administrativa o judicial que tenga conocimiento de una persona extraviada o que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, deberá de comunicarlo de manera inmediata al Registro Nacional, y lo mismo deberán hacer las autoridades competentes en los términos del Reglamento de la Ley, el cual no ha sido publicado hasta la fecha.

La LRNPED no especifica, pero tampoco excluye el suministro de información por parte de otras instancias que cuentan con información relevante para la identificación o localización de personas desaparecidas, por ejemplo: organismos públicos de derechos humanos estatales y la CNDH, centros de detención y reclusión, hospitales, morgues y cualquier otro registro sobre cadáveres no identificados, información genética o forense. Sin embargo, el art. 3 transitorio de la LRNPED dice que “El Secretariado Ejecutivo deberá de tomar las medidas necesarias para migrar la información de todas las bases de datos y registros oficiales que contengan información relacionada con personas extraviadas o desaparecidas al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” No se puede saber si esto se hizo o no, pero es claro que no se refleja en el Registro Nacional.

El proceso de conformar el registro en todas sus fases es complejo e involucra a funcionarios de varias dependencias y niveles de la PGR y de las procuradurías y fiscalías de los estados, quienes realizan diversas tareas y toman decisiones a lo largo del proceso.

¹⁴ La redacción sugiere que se trata de todo el padrón vehicular de las entidades, lo cual no hace sentido, pero no se puede establecer si hace referencia a la información de vehículos relacionados con la persona desaparecida, extraviada o encontrada, o a vehículos relacionados con los posibles responsables del hecho – “personas a quienes se les atribuye la desaparición” (art. 9). El Observatorio Nacional Ciudadano (2017, Nota final 2, p. 67) considera que es un error.

Este desplazamiento de responsabilidad del SESNSP se formaliza cuando se especifica que los registros en el RNPED “*se integran, validan y actualizan* de manera periódica por parte de la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas a partir de las acciones de búsqueda y localización que llevan a cabo” y que la PGR “*es la instancia responsable de concentrar la información y de enviarla al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para su publicación en el portal institucional* (SESNSP, 2016, p. 6, cursivas nuestras).

En las Notas metodológicas y en los Informes anuales del SESNSP se explica el proceso para la compilación del RNPED desde el suministro inicial de información hasta su entrega para publicación al SESNSP. Para el fuero federal, el proceso consiste en que, a partir de la recepción de una denuncia ministerial los Ministerios públicos ingresan en el *Sistema Institucional de Información Estadística* (SIIE) de la PGR “la información veraz y completa, dentro de las veinticuatro horas siguientes al inicio de la averiguación previa”, información que es revisada y validada mensualmente por la PGR a través del Comité de Validación del SIIE, quien la envía al SESNSP, por lo que las actualizaciones del RNPED federal se llevan a cabo con la misma periodicidad.

El proceso para el fuero común explica que las procuradurías y fiscalías estatales suministran a la PGR la información verificada de los datos registrados en las averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas (Nota metodológica fuero común), y es la PGR quien, mediante un sistema de monitoreo, verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de captura, y sigue “un procedimiento de envío semanal de información para su validación con los enlaces estatales” (SESNSP, 2016, pp. 11-12). Así, a partir de que la PGR recibe los “registros y su información”, estos son recopilados, depurados y actualizados “de conformidad con la política integral de búsqueda y localización de personas, coordinada por ésta en los términos establecidos en el comunicado público del 21 de agosto de 2014” (Nota metodológica fuero común).

El comunicado público al que se hace referencia (Personas no localizadas, 2014, p. 2), presentado en una conferencia conjunta de la SEGOB y la PGR, menciona “una base nacional cuya consolidación corresponde a la Procuraduría General de la República”. En el mismo documento (p. 7), se lee que el RNPED pone a disposición *una sola base* con los datos del *total de personas no localizadas (...)*, misma que es integrada por la Procuraduría General de la República a partir de la información que proporcionan las procuradurías de justicia y fiscalías de las entidades federativas. El comunicado no especifica qué es “la política integral de búsqueda y localización de personas” y en qué y cómo define la integración del RNPED. En la práctica no hay “una sola base de datos” sino una base que integra la información de las 32 entidades federativas, y otra base diferente que integra la información de la PGR.

Es claro que el SESNSP no *valida* la información suministrada en última instancia por la PGR, sino que únicamente la publica en el portal institucional en dos registros separados por fuero, común y federal, con dos estructuras diferentes y contenido distinto. En este sentido, el SESNSP tampoco organiza, concentra o *integra* la información en un único registro, y no cumple con las facultades asignadas en la LRNPED (art. 4) de diseñar, implementar, actualizar, operar, regular y mantener el Registro Nacional.

1.4 Criterios de inclusión y exclusión de registros

En la LRNPED (art. 3, frac IV) se menciona el “derecho interno” para considerar como “desaparecida” a una persona y, en la práctica, “para que se integre el registro de una persona en el RNPED, es necesario que se presente la denuncia ante el ministerio público. Un registro se crea cuando la autoridad ministerial inicia una investigación a través de una averiguación previa (AP), carpeta de investigación (CI) o acta circunstanciada (AC) con motivo de la desaparición de una persona, pudiendo ser ésta voluntaria o involuntaria y sin que ello suponga la presunción de un delito” (SESNSP, 2016, p. 5; Texto similar en SESNSP, 2015, p. 6; Nota Metodológica fuero federal).

Respecto a los años de ocurrencia de los hechos, en el fuero común del RNPED la información corresponde a los registros reportados por las autoridades estatales en diferentes años (SESNSP, 2016, p. 9). Sin embargo, para el fuero federal, únicamente se incluyen datos contenidos en averiguaciones previas *iniciadas* por la PGR “a partir de enero de 2014, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)” (Nota Metodológica fuero federal). Sin embargo, el caso más antiguo que se localiza en el RNPED fuero federal data del 18 de noviembre de 1973.

Adicionalmente, la integración en el fuero federal del RNPED del registro de una persona depende de que se cumpla una de las siguientes condiciones (Nota Metodológica fuero federal):

- Se inició una averiguación previa de conformidad a las funciones y atribuciones de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas establecidas en el Acuerdo A/066/13 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 2013¹⁵.
- Se investiga por el delito de desaparición forzada de conformidad con el artículo 215-A del Código Penal Federal, el cual a la letra dice: Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

El registro federal únicamente incluye los registros de personas desaparecidas cuyo paradero es investigado de manera exclusiva por la PGR, “por lo que no comprende aquellos casos en los que dicha Institución auxilia o colabora con otras Procuradurías o Fiscalías estatales para su localización” (Nota Metodológica fuero federal).

La información en el RNPED se limita a casos que estén activamente siendo investigados en el sistema de procuración de justicia, por lo que “el RNPED adquiere un matiz judicial predominante, es decir, el registro se sujeta a la dinámica de las procuradurías y fiscalías” (Observatorio Nacional Ciudadano, 2017, p. 17).

Como resultado, el RNPED incluye únicamente los registros de personas que, en las fechas definidas para hacer cortes periódicos, permanecen desaparecidas o sin localizar, quedando eliminados los registros que se dieron de baja (SESNSP, 2016, p. 6), lo que resulta en que el número de registros en ambas bases de datos, fuero común y fuero federal, cambie en cada corte periódico, mensual para el fuero federal y trimestral para el fuero común. La Nota Metodológica fuero federal define esta “contabilidad” tipo “balance” o “saldo” sin ambigüedad: se “reporta el saldo que resulta de restar al total de datos de personas registradas en algún momento como desaparecidas, aquellas que ya

¹⁵ Disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php> (Consultado 18 abril 2017)

fueron localizadas con o sin vida”, y aquellas que han sido dadas de baja por alguna de las razones presentadas a continuación.

De acuerdo a la LRNPED (art. 8), la única razón por la que se debe dar de baja un registro es cuando se localiza a una persona: “En el momento en el cual la autoridad tuviera conocimiento del paradero de un extraviado o desaparecido, todos los datos de éste deberán ser borrados del Registro, previa notificación a los denunciantes y verificación por éstos de su localización, conservando la autoridad la información que tenga utilidad estadística.”

En la práctica, para dar de baja el registro de una persona, en la información oficial se especifican seis “causas” (SESNSP, 2015, pp. 6-7; SESNSP, 2016, pp. 7-8; Nota metodológica fuero federal), únicamente dos de ellas contempladas en la LRNPED:

- 1) La persona es localizada con vida
- 2) La persona es localizada sin vida
- 3) El Ministerio Público considera que se trata de “la posible comisión de otro delito”, “(por ejemplo, secuestro, trata de personas, etc.), por lo que los datos de la persona contenidos en la averiguación previa iniciada causan baja de la base de datos del RNPED, *aun cuando esto no implique que la persona ha sido localizada*” (SESNSP, 2015, p. 7; SESNSP, 2016, p. 7; Nota metodológica fuero federal, cursivas nuestras).
- 4) El Ministerio Público aprueba en lo definitivo el no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa
- 5) Que el Ministerio Público Federal turne una investigación al fuero común por una declaratoria de incompetencia por no tener competencia o jurisdicción para investigar (Nota metodológica fuero federal). Presumiblemente, lo mismo puede suceder desde el fuero común hacia el fuero federal pero no se corrobora en las fuentes disponibles.
- 6) Dos o más averiguaciones previas son acumuladas “para evitar el registro duplicado de un mismo caso”, es decir “son integradas en una sola dado que investigan el mismo hecho” (SESNSP, 2015, p. 7; SESNSP, 2016, p. 7; Nota metodológica fuero federal)

De acuerdo a las mismas fuentes, si se da baja el registro de la persona porque fue localizada, con o sin vida, eso no implica “que el registro se pierda, sino que en atención a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a la actualización periódica de la información, *son datos que dejan de ser susceptibles de publicarse, pues la situación de la persona ya no es la de desaparecida, por lo que se le da de baja del RNPED*” (SESNSP, 2016, p. 7, cursivas nuestras).

Cuando el Ministerio Público considera que se trata de “la posible comisión de otro delito” y se da de baja el registro, éste tampoco se pierde “sino que se da de baja en la base de datos del RNPED para darse de alta en otra (como puede ser en la base de datos de secuestros, o en la de trata de personas, etcétera)” (SESNSP, 2015, p. 7; SESNSP, 2016, p. 7; Nota metodológica fuero federal). Hasta donde se puede apreciar, estas otras bases de datos no están disponibles para consulta pública. Es muy grave la explicación en las mismas fuentes de que se da baja del RNPED “aun cuando esto no implique que la persona ha sido localizada.”

Aunque no se especifica, se presume que cuando el Ministerio Público aprueba en lo definitivo el no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa sí se “pierde” el registro de la persona, es decir, no se conserva para efectos estadísticos. No queda claro qué sucede con el registro cuando dos o más averiguaciones previas son acumuladas “para evitar el registro duplicado de un mismo caso”, es decir cuando “son integradas en una sola dado que investigan el mismo hecho”.

En fuentes oficiales se menciona que se realiza una constante depuración y actualización de los registros a partir de 2014. En ese entonces, “se crearon grupos de trabajo en cada una de las procuradurías y fiscalías del país, para que a partir de criterios homologados” realizaran la revisión, actualización y depuración de los registros recibidos por la administración de Peña Nieto con corte al 30 de noviembre de 2012, pero no se explicita quién coordinó dicho trabajo (Personas no localizadas, 2014, p. 2). La depuración y actualización se enfoca a detectar duplicidades, reincidencias y homonimias “para su verificación y posible descarte” (SESNSP, 2016, p. 12). Las “reincidencias” se refieren a “personas que han sido registradas como desaparecidas en el RNPED, que eventualmente fueron localizadas y que, pasado un tiempo son registrados nuevamente como desaparecidos por sus familiares” (Ibid.). Un criterio adicional de “verificación y validación” se enfoca a eliminar “duplicidades dentro de los registros de la propia PGR por denuncias presentadas en diversas unidades administrativas, o bien cuando se trataba de personas que ya tenían un registro en el fuero común” (Ibid.).

Sin duda alguna, a excepción de la localización de la persona, las otras causas para dar de baja un registro del RNPED son eminentemente del ámbito jurídico y prácticamente un asunto de inventario y gestión administrativa de las investigaciones criminales activas. Desviar el sujeto de registro de las personas reportadas como desaparecidas o extraviadas a las investigaciones penales, resulta una grave tergiversación del sentido e intención de un Registro Nacional de esta naturaleza. De lo que da cuenta y contabiliza el RNPED son las averiguaciones previas o investigaciones penales que están activas, no las personas desaparecidas o extraviadas.

Los criterios para inclusión o exclusión de registros de personas desaparecidas o no localizadas en el RNPED corroboran las serias dudas sobre qué autoridad acuerda o define “las reglas a que se sujetan las entidades federativas para el suministro, intercambio y sistematización de la información”, facultad explicitada como del SESNSP en la LRNPED (art. 4) y que, en la práctica, realiza la PGR.

1.5. Registro y clasificación de datos

Ante la ausencia de un Reglamento, lo más específico que hay sobre el registro y clasificación de datos está en la LRNPED, en el Manual del Sistema de Consulta y en los Diccionarios para el fuero común y fuero federal. En otras fuentes oficiales se menciona básicamente los datos que sí se incluyen en los dos registros del RNPED, los cuales difieren entre sí sin mediar explicación.

Se retoman aquí los propósitos que se le han ido asignando al RNPED como referentes para analizar los datos que se incluyen, y más adelante se analizará cómo se presenta la información, y, por lo tanto, cómo contribuye a los propósitos del RNPED, fundamentalmente para ayudar en la denuncia, búsqueda e investigación de personas desaparecidas o extraviadas. Con redacciones que varían muy poco, las fuentes oficiales se refieren al RNPED como “una base de datos electrónica, que se actualiza periódicamente y adquiere un carácter nacional en tanto que se alimenta de la información provista por las instancias competentes en el país, y se constituye así en un instrumento de consulta para la ciudadanía” (SESNSP, 2015, p. 3). A esta definición, en el siguiente Informe del SESNSP (2016, p. 3), se le agrega el propósito de “proporcionar apoyo en las investigaciones de búsqueda” y el instrumento de consulta para la ciudadanía se expande a “una herramienta de consulta para las autoridades y la ciudadanía”.

En cuanto a los datos que deben ser suministrados al RNPED, el artículo 7 de la LRNPED indica la siguiente información sobre la persona extraviada, desaparecida, sobre la persona *encontrada o localizada* y sobre la ocurrencia de los hechos (cursivas nuestras):

- Nombre completo
- Edad
- Domicilio
- Procedencia
- Señas particulares y demás datos que permitan su identificación;
- Fecha y hora en donde se le vio por última vez *o fue localizado*;
- Lugar en donde se le vio por última vez *o fue localizado*;
- Fotografía o descripción detallada de los rasgos físicos al momento en que desapareció o *fotografía al momento de ser encontrada*;
- Datos de la autoridad administrativa o judicial que comunique la denuncia o el *reporte de localización*, así como el número de expediente o averiguación previa en su caso, y
- Cualquier otra circunstancia que pudiera contribuir a ampliar la información del Registro Nacional, *incluso de personas localizadas sin vida*.

El artículo 4 de la LRNPED incluye la siguiente “clasificación”¹⁶ para *integrar* la información en el Registro Nacional. En esta clasificación no se especifica el estatus de la persona como extraviada, desaparecida o localizada:

- Sexo
- Edad
- Nacionalidad
- Localidad en donde se originó el extravío o desaparición
- Municipio en donde se originó el extravío o desaparición
- Entidad federativa en donde se originó el extravío o desaparición
- Origen étnico
- Si se trata de personas con alguna discapacidad
- Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar

Básicamente, los datos de acceso público del RNPED corresponden a la “clasificación” delineada en el artículo 4 de la LRNPED, aunque el fuero federal no incluye tres de estas categorías: Discapacidad y Origen étnico de la persona, y Localidad en donde se originó el extravío o desaparición. En cambio, incluye el número de identificación de la entidad federativa en donde se le vio por última vez, además del nombre de la entidad.

Para los “Datos de la autoridad administrativa o judicial que comunique la denuncia o el reporte de localización, así como el número de expediente o averiguación previa” (LRNPED, art. 7), el fuero federal incluye en la columna “Autoridad que recibió la denuncia” el nombre de las unidades administrativas de la PGR que tienen a su cargo la integración de las averiguaciones previas, y en “Entidad donde se recibió la denuncia” el lugar en donde radica la agencia del MPF que recibió la

¹⁶ El 9 febrero 2017 la Cámara de Diputados aprobó y turnó al Senado el proyecto de decreto para agregar un inciso al artículo 4 para incluir g) Historia de violencia de género. *Gaceta Parlamentaria*, 4716-II, 9 de febrero de 2017. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/20170209-II.html#DictamenaD1> (Consultado 18 abril 2017)

denuncia, por ejemplo GUERRERO/ACAPULCO y CHIAPAS/SAN CRISTÓBAL. También incluye la “Fecha de la denuncia”. El fuero común únicamente identifica a PGJ o FGE y la entidad federativa correspondiente, pero no incluye fecha de la denuncia. Ninguno de las dos bases presenta el número de expediente o averiguación previa.

Una de las graves falencias del fuero común del RNPED es que no despliega el nombre de la persona cuando se le busca en línea ni en las descargas de datos en formato abierto. En la Nota metodológica fuero común se explica que “En protección a datos personales y según lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la consulta de registros no despliega información como el nombre y domicilio”, lo cual no sucede en el fuero federal que sí incluye y sí reporta el nombre completo de la persona.

Esta restricción no hace ningún sentido cuando los mecanismos de búsqueda mencionados al inicio de este capítulo, especialmente los de las procuradurías y fiscalías estatales, incluyen datos personales, señas particulares y fotografía de las personas desaparecidas o extraviadas cuyo paradero está siendo investigado.

Curiosamente, en la Nota metodológica fuero federal, que al calce dice “Última modificación 28/Feb/2017”, tiene dos observaciones para los datos reservados, y la segunda está evidentemente equivocada (cursivas nuestras):

- Es importante señalar que en protección de los datos personales y según lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la consulta de registros *no despliega información del domicilio*.
- Es importante señalar que en protección de los datos personales y según lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la consulta de registros *no despliega información como el nombre y el domicilio*.

La LRNPED (art. 11) establece que las pautas y requisitos para “garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos” deben ser definidas en el Reglamento, el cual nunca ha sido publicado.

Respecto a la inclusión y despliegue de los nombres de las personas desaparecidas o extraviadas, es importante tomar en cuenta lo propuesto, discutido y aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en enero y febrero de 2017, su esencia resumida de la siguiente manera¹⁷:

no se puede soslayar la importancia de hacer que las víctimas sean visibles trasladar una mera cifra estadística —o número de expediente— por un “nombre o rostro” implica adquirir verdadera conciencia del problema en cuestión y dignifica al ser humano

“Los ministros resolvieron que por tratarse de cuestiones de orden público e interés social que impactan a la sociedad en su conjunto, aplica la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016. Ese artículo establecía que las averiguaciones previas debían considerarse reservadas, pero que no podía invocarse el carácter de reservado cuando se trate de investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad” (Carrasco, 2017, febrero 1). Con un único voto disidente, se reiteró que la reserva de información

¹⁷ Ver, entre otros: Mosso, 2017, enero 30; Carrasco, 2017, febrero 1; Fuentes, 2017, febrero 2; Aranda, 2017, marzo 30.

“no aplica para averiguaciones por violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada de personas” (Fuentes, 2017, febrero 2).

Respecto a la información sobre el estatus de la persona, especialmente si fue localizada como lo indica la LRNPED (art. 7), con o sin vida, no se incluye en ninguno de los registros.

A continuación, se presenta una tabla con los datos y clasificaciones que aparecen en la LRNPED comparados con los datos que aparecen en las dos bases del RNPED, y su correspondiente definición en el Diccionario y en el Manual del Sistema de Consulta. Es notorio que esta última fuente utiliza el concepto de desaparición más que las otras fuentes.

Tabla 1
Datos y su clasificación en el RNPED de acuerdo a las fuentes disponibles*

*Se respeta la ortografía y redacción en las fuentes originales, incluyendo los errores.

LRNPED, Datos, art. 7	LRNPED, Clasificación, art. 4	RNPED fuero federal	RNPED fuero común	Diccionario	Manual del Sistema de Consulta
Nombre completo	NO	Nombre(s), Apellido paterno, Apellido materno	NO	Nombre(s), Apellido paterno y Apellido materno de la persona desaparecida o no localizada.	NO
NO	Sexo	Sexo	Sexo	Hombre o mujer.	Hombre o mujer.
Edad	Edad	Edad	Edad	Años de la persona.	Años de la persona.
Domicilio	NO	NO	NO	NO	
Procedencia	NO	NO	NO	NO	
NO	NO	País (sic) de nacimiento	NO	País de nacimiento de la persona.	País de nacimiento de la persona.
NO	Nacionalidad	Nacionalidad	Nacionalidad	Nacionalidad de la persona.	Nacionalidad de la persona.
NO	Origen étnico	NO	Etnia	Etnia a la que pertenece la persona.	Origen étnico de la persona.
Señas particulares y demás datos que permitan su identificación	NO	NO	Estatura	Medida de la persona de los pies a la cabeza.	Estatura de la persona.
Igual que el anterior	NO	NO	Complexión	Constitución fisiológica y anatómica.	Complexión de la persona (p. e. robusta, delgada, etc.)
Igual que el anterior	NO	NO	Descripción (sic) de señas (sic) particulares	Señas particulares que posee la persona, tales como cicatrices, tatuajes, etc.	Rasgos característicos de la persona que permitan identificarla.

LRNPED, Datos, art. 7	LRNPED, Clasificación, art. 4	RNPED fuero federal	RNPED fuero común	Diccionario	Manual del Sistema de Consulta
NO	Discapacidad	NO	Discapacidad	Limitación de la persona para llevar a cabo ciertas actividades, provocada por una deficiencia física o psíquica.	Si la persona cuenta con alguna discapacidad y cuál es
Fotografía o descripción detallada de los rasgos físicos	NO	NO	NO	NO	
Fecha y hora en donde se le vio por última vez o fue localizado	NO	Fecha en que se le vio por ultima (sic) vez	Fecha en que se le vio por ultima (sic) vez	Día, mes y año cuando se le vio por última vez.	Día, mes y año de desaparición.
Igual que el anterior	NO	NO hay datos sobre Localización	NO hay datos sobre Localización	NO hay datos sobre Localización	
Igual que el anterior	NO	NO	Hora en que se le vio por ultima (sic) vez	Hora cuando se le vio por última vez.	
Lugar en donde se le vio por última vez o fue localizado	NO	Ver desglose abajo. NO hay datos sobre Localización	Ver desglose abajo. NO hay datos sobre Localización	Ver desglose abajo. NO hay datos sobre Localización	Ver desglose abajo. NO hay datos sobre Localización
Igual que el anterior	Localidad en donde se originó el extravío o desaparición	NO	Localidad en que se le vio por ultima (sic) vez	Localidad en que se le vio por última vez.	Localidad en la que sucedió la desaparición.
Igual que el anterior	Municipio en donde se originó el extravío o desaparición	Municipio en que se le vio por ultima (sic) vez	Municipio en que se le vio por ultima (sic) vez	Municipio en que se le vio por última vez.	Municipio en el que sucedió la desaparición.
Igual que el anterior	Entidad federativa en donde se originó el extravío o desaparición	Entidad en que se le vio por ultima (sic) vez	Entidad en que se le vio por ultima (sic) vez	Entidad en que se le vio por última vez.	Entidad federativa en la cual sucedió la desaparición.
Igual que el anterior	Igual que el anterior	Clave entidad	NO	Número de identificación de la entidad federativa en donde se le vio por última vez.	Número de identificación de la entidad federativa en donde sucedió la desaparición.
Igual que el anterior	NO	País (sic) en que se le vio por ultima (sic) vez	País (sic) en que se le vio por ultima (sic) vez	País en que se le vio por última vez.	País en el que sucedió la desaparición.
NO	Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar	Tipo de Lugar	NO	Tipo de lugar en el que se le vio por última vez (puede ser vía pública, carretera, etc.).	Tipo de lugar en el que sucedió la desaparición (puede ser vía pública, carretera, etc.)

LRNPED, Datos, art. 7	LRNPED, Clasificación, art. 4	RNPED fuero federal	RNPED fuero común	Diccionario	Manual del Sistema de Consulta
Datos de la autoridad administrativa o judicial que comunique la denuncia o el reporte de localización, así como el número de expediente o averiguación previa en su caso	NO	Autoridad que recibió (<i>sic</i>) la denuncia	Dependencia que envió (<i>sic</i>) la información (<i>sic</i>)	Federal: Institución pública que recibió la denuncia. En este caso será: Agente del Ministerio Público de la Federación; Común: Fiscalía o Procuraduría General de Justicia estatal, que ingresó al Registro los datos de la persona.	Federal: Institución pública que recibió la denuncia. En este caso será: Agente del Ministerio Público de la Federación. Común: Institución origen de la información contenida en el Registro (p. e. PGJ Tamaulipas).
Igual que el anterior	NO	Fecha de la denuncia	NO	Día, mes y año en el que se realizó la denuncia.	Día, mes y año en el que se realizó la denuncia.
Igual que el anterior	NO	Entidad donde se recibió (<i>sic</i>) la denuncia	NO	Entidad federativa en la que se realizó la denuncia.	Entidad federativa en la que se realizó la denuncia.
Cualquier otra circunstancia que pudiera contribuir a ampliar la información del Registro Nacional, incluso de personas localizadas sin vida	NO	NO	NO	NO	

1.6. Acceso a la información

La LRNPED (art. 5) es clara en cuanto a que el Registro Nacional “establecerá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de personas extraviadas o desaparecidas.” En el artículo 8 se define que el Registro Nacional “funcionará las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año y podrá ser consultado vía telefónica o a través de la página electrónica que para el efecto se diseñe, para solicitar información respecto del procedimiento que deberá de seguirse para la búsqueda de una persona extraviada o desaparecida y la manera en que deberá ser reincorporado (*sic*) a su hogar.”

Documentos subsecuentes definen a la “base de datos” del RNPED como un “instrumento de consulta para la ciudadanía” (SESNSP, 2015, p. 3) y, posteriormente, como “una herramienta de consulta para las autoridades y la ciudadanía” (SESNSP, 2016, p. 3). En el Manual del Sistema de Consulta del RNPED (p. 1) se restringe la definición a “un instrumento de consulta del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito poner a disposición de la ciudadanía información en una base de datos electrónica sobre las personas desaparecidas.”

Como ya se vio en apartados anteriores de este capítulo, el RNPED no constituye “una base de datos” sino dos bases divididas por fuero, común y federal, con estructura e información diferente, donde la del fuero común no despliega el nombre de la persona, mientras que la del fuero común sí. La actualización de la información en el RNPED no es inmediata sino periódica: mensual para el fuero federal y trimestral para el fuero común, además de que las bases de datos en formato abierto no están disponibles el día de la fecha de corte sino varias semanas después.

Así, la información en el RNPED no está disponible completa para consulta en tiempo real ya que permanece sin cambios durante un mes (fuero federal) y durante tres meses (fuero común). Adicionalmente, si un registro es retirado del fuero federal y colocado en el fuero común, no será posible localizarlo en ninguna de las dos bases durante, por lo menos, dos meses.

La interfaz para buscar información en línea, para la cual existe el Manual del Sistema de Consulta del RNPED, tiene como objetivo “facilitar y hacer más accesible la información del Registro en un sistema de consulta renovado en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto.” Así, indica que para realizar una búsqueda en línea es conveniente poner la mayor cantidad de datos posibles ya que, “mientras más información se ingrese al sistema de consulta, más preciso será el resultado” (p. 2). Esto se comprobará falso en el capítulo 5 correspondiente a las variaciones corroboradas de datos debido a la gran cantidad de errores que tienen los registros en el RNPED, así como a variaciones en la forma de registrar un mismo tipo de información.

Respecto de los datos abiertos, dos bases en formato Excel de MS Office correspondientes a la fecha de corte más reciente de cada fuero, que pueden ser descargadas desde el portal del RNPED, se limitan al último corte en cada fuero. No es posible obtener en el portal del RNPED los datos abiertos anteriores.

En general, no es fácil ni expedito conocer con claridad y certeza la información pública del RNPED. Sus propias fuentes son escasas, poco informativas y tardías, sus declaraciones reportadas por la prensa son confusas, y la obtención de información supuestamente pública es complicada y dilatada.

1.7 Número de personas desaparecidas en el RNPED

Aunque la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril de 2012, las primeras cifras oficiales se dan a conocer hasta febrero de 2013 (Quiroz, 2013, febrero 27). Sin embargo, no fue posible obtener ninguna base de datos del RNPED anterior a julio de 2014 para el fuero común, y octubre de 2014 para el fuero federal, por lo que no se cuenta con datos sino a partir de julio 2014.

Como se explicó en el apartado 1.4. Criterios de inclusión y exclusión de registros, el RNPED se autodefine como un registro tipo “saldo” en el que cada corte periódico es diferente del anterior ya que incluye “únicamente los registros de las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin localizar, esto es, reporta el saldo que resulta de descontar al total de personas registradas en algún momento como no localizadas, aquellas que ya fueron localizadas” (Notas metodológicas para ambos fueros). Además, se retiran del RNPED los registros dados de baja por alguna de las otras causas explicadas en el mismo apartado 1.4.

En las Notas metodológicas, se especifica que “los datos estadísticos se ajustan continuamente y no constituyen tendencia” ya que los “registros se integran, validan y actualizan de manera periódica a partir de las acciones de búsqueda y localización.” El número de registro se vuelve aún más confuso cuando se toma en cuenta que uno de los criterios de “verificación y validación” del RNPED se enfoca a eliminar “duplicidades dentro de los registros de la propia PGR por denuncias presentadas en diversas unidades administrativas”, o bien cuando se trata de personas que ya tienen un registro en el fuero común (SESNSP, 2016, p. 12). Este criterio se traduce en que hay registros de personas que son “movidos” de un fuero a otro en diferentes cortes periódicos, es decir, continúan en el RNPED, pero se “cuentan” algunas veces en un fuero, y otras veces en el otro fuero.

Explícitamente, por los ajustes periódicos, el RNPED no aporta tendencias y no es posible, a partir de los datos reportados, analizar el comportamiento, evolución e incidencia real del “extravío” y de la “desaparición” de personas. Analizar las cifras del RNPED se presta a interpretaciones diversas, inclusive contradictorias, a partir de las mismas cifras, y a llegar a conclusiones muy distintas sobre la incidencia de la desaparición de personas.

A pesar de lo anterior, las cifras del RNPED son aterradoras ya que, en 2 años y 3 meses, o 27 meses, lapso transcurrido del primer y al último corte conjunto de ambos fueros entre el 31 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2017, se reporta un incremento neto de 7337 registros de personas desaparecidas, 272 por cada mes transcurrido y 9 por cada día. Una cifra muy cercana fue reportada por la prensa, por ejemplo “En poco más de dos años, el registro ha crecido, al agregarse 7 mil 300 expedientes” (Martínez, 2017, marzo 2), y se confirma en la siguiente tabla de elaboración propia a partir de las revisiones realizadas en el marco de este diagnóstico.

Tabla 2

Variación en el número de registros de las dos bases de datos del RNPED en los meses en que coinciden los cortes periódicos del fuero común y del fuero federal

Fecha de corte	Fuero federal	Fuero común	Total, al corte trimestral	Variación
Oct 2014	334	23,271	23,605	NA
Ene 2015	443	25,293	25,736	2131
Abr 2015	557	25,398	25,955	219
Jul 2015	662	25,918	26,580	625
Oct 2015	916	26,670	27,586	1,006
Ene 2016	946	27,215	28,161	575
Abr 2016	1,027	27,162	28,189	28
Jul 2016	1,044	27,428	28,472	283
Oct 2016	966	28,937	29,903	1,431
Ene 2017	1,030	29,912	30,942	1,039
Variación total				7,337

Más aún, las cifras parciales para cada uno de los fueros arrojan una variación de 8286 personas entre julio de 2014 y enero de 2017, periodo de 30 meses, 276 por cada mes transcurrido y 9.2 personas desaparecidas por día.

Esta diferencia se explica porque el fuero común tiene un corte adicional al fuero federal, el de julio de 2014. La variación entre el primer y segundo corte del fuero común es de 949 registros más, lo que sumado a los 7337 que arroja la tabla anterior, totalizan 8286 registros incorporados al RNPED entre julio de 2014 y enero de 2017. Las tablas parciales se presentan a continuación para efectos ilustrativos del comportamiento de las dos bases de datos del RNPED y vale la pena notar que el incremento de averiguaciones previas (registros) en el fuero federal en 27 meses (octubre 2014 - enero 2017) es de apenas 696 registros de personas, o más bien registros de averiguaciones previas, de las que han sido abiertas por la PGR a partir de enero de 2014, de acuerdo a las funciones y lineamientos de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) y su sucesora, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, FEBPD, (Nota Metodológica fuero federal).

Tabla 3

Variación desagregada en el número de registros en las dos bases del RNPED en todos los cortes periódicos, y variación de total

<i>Fuero común</i>	<i># registros</i>	<i>Variación</i>	<i>Fuero federal</i>	<i># registros</i>	<i>Variación</i>	<i>Variación total</i>
<i>jul-14</i>	22,322	NA				
<i>oct-14</i>	23,271	949	<i>oct-14</i>	334	NA	949
			<i>nov-14</i>	332	-2	-2
			<i>dic-14</i>	418	86	86
<i>ene-15</i>	25,293	2022	<i>ene-15</i>	443	25	2047
			<i>feb-15</i>	528	85	85
			<i>mar-15</i>	547	19	19
<i>abr-15</i>	25,398	105	<i>abr-15</i>	557	10	115
			<i>may-15</i>	595	38	38
			<i>jun-15</i>	631	36	36
<i>jul-15</i>	25,918	520	<i>jul-15</i>	662	31	551
			<i>ago-15</i>	681	19	19
			<i>sep-15</i>	880	199	199
<i>oct-15</i>	26,670	752	<i>oct-15</i>	916	36	788
			<i>nov-15</i>	968	52	52
			<i>dic-15</i>	989	21	21
<i>ene-16</i>	27,215	545	<i>ene-16</i>	946	-43	502
			<i>feb-16</i>	941	-5	-5
			<i>mar-16</i>	943	2	2
<i>abr-16</i>	27,162	-53	<i>abr-16</i>	1027	84	31
			<i>may-16</i>	1027	0	0
			<i>jun-16</i>	1048	21	21
<i>jul-16</i>	27,428	266	<i>jul-16</i>	1044	-4	262
			<i>ago-16</i>	979	-65	-65
			<i>sep-16</i>	968	-11	-11
<i>oct-16</i>	28,937	1509	<i>oct-16</i>	966	-2	1507
			<i>nov-16</i>	980	14	14
			<i>dic-16</i>	1014	34	34
<i>ene-17</i>	29,912	975	<i>ene-17</i>	1030	16	991
<i>Variación fuero común</i>		<i>7590</i>	<i>Variación fuero federal</i>		<i>696</i>	<i>8286</i>

2. Nota metodológica

Como se explicó anteriormente el objetivo del presente trabajo es realizar un diagnóstico del actual Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y, a partir de ese diagnóstico, hacer recomendaciones para su mejora y, sobre todo, para que sean tomadas en cuenta en el apartado correspondiente de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Al inicio del trabajo se buscó y localizó toda la información oficial disponible sobre el RNPED para su estudio y análisis, información que se presenta y examina en el capítulo 1. También se hizo un rastreo en medios de comunicación para identificar la información sobre el RNPED dada a conocer por las autoridades, incluyendo las cifras oficiales sobre personas desaparecidas.

La investigación de fuentes oficiales se complementó con la revisión de documentos de organismos inter-gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, de la CNDH y de otras instancias nacionales y extranjeras, en particular las experiencias de Colombia, Perú y Argentina¹⁸, para conocer diversas opiniones sobre el RNPED mismo, sobre otros registros nacionales de personas desaparecidas, así como sobre la información mínima que se considera necesario registrar en casos de desaparición y desaparición forzada de personas.

En la práctica, de forma paralela se realizaron diversas actividades conducentes a localizar, obtener, inventariar, habilitar para revisión, revisar y analizar las descargas periódicas de datos del RNPED que se han hecho públicas.

Para obtener los datos se realizaron diferentes gestiones, búsquedas, descargas en el sitio Datos Abiertos del RNPED, así como varias solicitudes e interposición de recursos través de Infomex al SESNSP, la PGR y SEGOB.

Aunque la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 abril de 2012, las primeras cifras oficiales se dan a conocer hasta febrero de 2013 (Quiroz, 2013, febrero 27). Sin embargo, no fue posible obtener ninguna base de datos del RNPED anterior a julio de 2014 para el fuero común, o anterior a octubre de 2014 para el fuero federal.

Se obtuvo un total de 70 descargas de datos públicos, 30 de ellas repetidas una o más veces, la mayoría porque las mismas listas fueron enviadas por autoridades distintas en respuesta a las solicitudes de información por medio de Infomex, y otras porque ya habían sido descargadas del portal del RNPED. Las 70 listas fueron evaluadas e inventariadas para verificar la consistencia de los datos entre las diferentes copias.

De las 70 listas evaluadas, se habilitó para revisión y análisis un total de 40: la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* filtrada desde la PGR al periódico Los Angeles Times a finales de 2012, posteriormente editada y hecha pública por el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (2012 a, 2012 b), y también disponible en el portal del RNPED; 11 bases de datos del fuero común de julio de 2014 a enero de 2017; y 28 bases de datos del fuero federal de octubre

¹⁸ Ver Otras referencias anotadas para una breve reseña de las fuentes disponibles sobre estas experiencias.

2014 a enero 2017. Adicionalmente, se hicieron dos revisiones en línea del fuero común en julio y octubre 2016, y una revisión en línea de ambos fueros en diciembre de 2016. Las revisiones en línea de julio y octubre 2016 del fuero común, y de diciembre 2016 en el fuero federal, fueron corroboradas en las descargas de datos públicos disponibles varias semanas después.

Tabla 4
Bases de datos públicos del RNPED revisadas y analizadas

<i>Base de datos públicos</i>	<i>Número de descargas</i>	<i>Número total de registros</i>
Base integrada de personas no localizadas 2006-2012	1	20,851
Fuero común**	11	289,526
Fuero federal	28	22,394
<i>Totales</i>	<i>40</i>	<i>332,771</i>

** Nota para este informe preliminar: La última descarga disponible del fuero común correspondiente a enero de 2017 únicamente fue revisada en cuanto a estructura. Está pendiente la revisión de los registros en comparación con los datos del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (CDDHFJL).

Las fuentes originales no son adecuadas para revisión tal como están. Es necesario editar varios aspectos de diseño, alineación, relleno de celdas, espacios adicionales que entorpecen el ordenamiento, tamaño y color de letra, así como agregar formato y filtros para poder analizarlas con ordenamientos y criterios diversos. La *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* además tiene celdas combinadas y catálogos asociados a columnas determinadas, aunque los mismos no están integrados a la base. Como parte de la habilitación se detectaron celdas vacías, las cuales fueron sustituidas por una leyenda uniforme para explicitar que estaban vacías de origen. Este es el único cambio de contenido realizado a la información original en las descargas, ya que todos los demás datos permanecen intactos.

Con la intención de identificar y analizar qué y cómo ha registrado el RNPED en términos de estructura e información, por ejemplo: cuántos registros y cuántos datos, variaciones en las formas de consignar la misma información, falta de información u omisiones, errores, etc., así como las variaciones detectadas en relación a los datos registrados por el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios (CDDHFJL), se diseñaron, probaron y afinaron las herramientas necesarias para cada fuero que permitieran extraer y sistematizar la información para su posterior análisis y síntesis. Para asegurar que la revisión fuera metódica y sistemática se elaboró un procedimiento que guiara todo el proceso.

La revisión de datos en el RNPED se realizó sobre la base de todos los registros de personas presuntamente desaparecidas que tiene el CDDHFJL, sin distinción de si hay una acción judicial vigente, ya sea del fuero federal o común, del delito por el que se inició la investigación, de la entidad federativa de ocurrencia o del estatus actual de la víctima, especialmente si fue localizada con o sin vida. Esta decisión fue tomada por dos razones fundamentales.

La primera es que la revisión fue de todas las fuentes disponibles públicamente en las que el tiempo abarcado por los datos es de 2006 a 2016, lapso en que pudieron ser incluidos y después retirados registros de personas cuyos datos tiene el CDDHFJL. La segunda razón tomó en cuenta que, aunque se conocen las causas que explicita el RNPED para incluir o excluir registros de personas, no se les puede dar seguimiento porque no se tiene acceso a la información correspondiente.

Así, el universo completo para la revisión fue de 522 registros de personas con que cuenta el CDDHFJL con fecha de ocurrencia de los hechos hasta 2015.

La deficiencia fundamental de la información del fuero común disponible en el RNPED es que, a pesar de que éste sí registra el nombre de las personas incluidas en la base de datos, el nombre no se despliega en los resultados de la búsqueda en línea y tampoco se incluye en las descargas públicas.

Con las variaciones encontradas y presentadas en los capítulos siguientes, especialmente en el capítulo 5, la revisión de las descargas del fuero común resulta ineficiente, poco productiva y arroja resultados dudosos e inciertos. Las diferencias entre los datos consignados en el RNPED y los datos registrados por el CDDHFJL, en particular en la fecha y el lugar de ocurrencia, edad y nombre de la víctima, no son menores.

Por estas razones se definió una estrategia para identificar a la mayor cantidad de personas por nombre en la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012*, la cual incluye los datos de las personas desaparecidas que fueron *reportados* entre el 2 de agosto de 2006 y el 29 de febrero de 2012 e incluye su apellido paterno (Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, 2012 b), y en los datos del fuero común disponibles en línea antes de los cortes periódicos que supuestamente debieron hacerse el último día de julio y el último día de octubre de 2016. El ejercicio se repitió en diciembre de 2016 revisando ambos fueros en línea.

El procedimiento para la revisión en línea tomó en cuenta lo siguiente:

- En general, en el RNPED no usan acentos en los nombres y apellidos, pero a veces sí aparecen los nombres escritos con acentos.
- Se debe buscar por todas las posibles variantes de la ortografía de los nombres y apellidos, especialmente cuando tiene letras como s/z, b/v, ñ, h, etc., por ejemplo, Espinosa y Espinoza.
- Se debe buscar por distintas combinaciones de los nombres y apellidos de las víctimas por las variaciones que hay, por ejemplo, cuando el RNPED no consigna los nombres de pila completos, no tiene los dos apellidos o los tiene invertidos, o tiene alguna indicación de que no se tiene alguno de los nombres o apellidos.
- Se debe utilizar filtros para afinar la búsqueda y localizar el registro correcto en los datos desplegados, por ejemplo: fecha, estado, municipio, sexo e inclusive edad de la víctima.

El resultado de las revisiones fue una lista “maestra” que integró para cada víctima los datos que tiene el CDDHFJL y, en caso de haber sido localizada en el RNPED, las variaciones encontradas tanto en la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* como en las revisiones en línea.

Sin embargo, esa compleja captación y sistematización de las variaciones no fue suficiente para realizar una revisión más expedita de las descargas de datos del fuero común que no tienen nombre de la persona, como se podrá apreciar en el capítulo 4.

Las variaciones de datos fueron investigadas en los expedientes administrativos y jurídicos del CDDHFJL y, cuando fue necesario, se contactó con los familiares de las víctimas y se realizó alguna investigación externa adicional para corroborar la información. En la gran mayoría de los casos los datos del CDDHFJL se corroboraron correctos. Cuando se detectó alguna omisión o error en los registros del CDDHFJL, este se corrigió y se volvió a evaluar la variación con el dato en el RNPED.

El análisis de las diferencias entre los datos registrados por el CDDHFJL y el RNPED en el capítulo 5 se presenta sobre el número de variaciones encontradas en relación al universo total de 522 registros buscados y/ o en relación al número de registros localizados en ambos fueros, o en un fuero en particular, según sea más conveniente para analizar los datos particulares. Únicamente se reportan aquellas variaciones sobre las cuales el CDDHFJL tiene corroborado el dato con documentación oficial probatoria como documentos de identificación personal, testimonios de familiares o averiguaciones previas.

Las tablas y gráficas son de elaboración propia con los datos obtenidos de la revisión de las descargas públicas del RNPED.

3. Estructura, datos y forma de registro en el RNPED

3.1. Integridad de las listas

Se obtuvo un total de 70 descargas de datos públicos, 30 de ellas repetidas una o más veces, la mayoría porque las mismas bases fueron enviadas por autoridades distintas en respuesta a las solicitudes de información por medio de Infomex, y otras porque ya habían sido descargadas del portal del RNPED. Las 70 listas fueron evaluadas e inventariadas para verificar la consistencia de los datos entre las diferentes copias, y en 2 listas del fuero federal se detectaron errores insalvables para su revisión:

- Junio 2015: No tiene columna/dato para nombre, apellido paterno o materno. Además, tiene una columna/dato adicional para *Clave del municipio*.
- Mayo 2016: El formato de fecha en la columna *Fecha en que se le vio por ultima (sic) vez* no es funcional para ordenamiento y, por lo tanto, no se puede revisar sistemáticamente.

La descarga de enero 2016 también tiene una columna/dato adicional para *Clave del municipio*.

3.2. Estructura y registro de datos

3.2.1. Base integrada de personas no localizadas 2006-2012

La *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* no se analiza de manera exhaustiva pues, oficialmente, no es una lista de datos públicos del RNPED, y tiene estructura y contenido muy

distinto a todas las descargas de las dos bases del RNPED. Sin embargo, se incluyen las siguientes observaciones por considerar que aportan elementos para el análisis y propuestas al RNPED.

La base incluye los datos de las personas desaparecidas que fueron *reportadas* entre el 2 de agosto de 2006 y el 29 de febrero de 2012 (Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, 2012 b). Las fechas de ocurrencia de los hechos no se pueden determinar por las variaciones y errores en el registro de ese dato.

La versión pública disponible en el portal del RNPED lleva por nombre “Base de datos de personas no localizadas” y tiene 54 columnas en 4 secciones: 1) Datos generales de la persona no localizada, 2) Datos ministeriales, 3) Datos de localización (*sic*) y 4) (Sin nombre), que tiene tres datos, uno de ellos “Envío”, en donde se captura la institución que remitió el registro. Los datos de ocurrencia de los hechos se incluyen en la sección de Datos generales de la persona no localizada. La identificación detallada de la estructura completa con 83 columnas de la base original se puede consultar en Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (2012 b). Aquí únicamente rescatamos algunos elementos importantes.

Esta base tiene dos atributos fundamentales en un registro de este tipo: *Número consecutivo* y *Folio*. Presumiblemente, el *Folio* es un número único asignado a cada reporte que se ingresó en esta base de datos, y el *Número consecutivo* es un número que se establece con el propósito de saber cuántos registros vigentes hay en la base de datos en un momento determinado. Esto es de suma importancia ya que permite saber cuántos reportes en total se han ingresado al sistema. En este caso, la diferencia entre ambos números dice mucho:

Tabla 5
Número de reportes ingresados (Folio) y Número de reportes vigentes al corte del 29 febrero 2012 (Número consecutivo)

Último folio asignado	22,989
Último número consecutivo asignado	20,851
Diferencia de 9.3 % menos registros	2,138

No hay información que permita conocer a qué corresponde esta diferencia, pero es importante que la diferencia se pueda identificar dentro de la misma base de datos. Además, es posible buscar y localizar un registro por su número de *Folio*.

Las autoridades que reportan las desapariciones son del ámbito federal y estatal. En lo estatal son las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas (FGE y PGJ). Destaca que las autoridades federales que aparecen en la base son la PGR, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y la Secretaría de Marina (SEMAR).

Esta base tiene muchos y variados errores, lo que dificulta sobremanera un análisis preciso. Por ejemplo, tiene fechas de ocurrencia de los años 1900, 2028 y 2029, y otras aún más improbables, y un hecho ocurrido el 17 junio 2012, cuando la fecha de corte se sabe que fue el 29 de febrero de 2012. En general, las fechas en los diferentes campos se registran en multiplicidad de formas, con y sin formato de fecha, con letras o números, con y sin hora, con diferentes niveles de dato (sin día,

sin mes o año, o únicamente por mes o año, por estación, ej. verano) y abundan las fechas de nacimiento con un mismo dato que no es posible: 30 de diciembre de 1899.

El Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (2012 a) realizó varios análisis estadísticos, los cuales muestran algunas tendencias, pero también hacen evidente una serie de inconsistencias en los registros de la base.

3.2.2. Fuero federal en RNPED

Esta base tiene 16 columnas para registrar el dato que identifica el encabezado de cada columna, y que define el Diccionario, información que está integrada en la Tabla 1: Datos y su clasificación en el RNPED de acuerdo a las fuentes disponibles, en donde también se muestra visualmente que la estructura de los fueros es diferente.

- 1) Fecha en que se le vio por última vez
- 2) Nombre(s)
- 3) Apellido paterno
- 4) Apellido materno
- 5) País en que se le vio por última vez
- 6) Entidad en que se le vio por última vez
- 7) Clave entidad
- 8) Municipio en que se le vio por última vez
- 9) País de nacimiento
- 10) Nacionalidad
- 11) Sexo
- 12) Edad
- 13) Tipo de Lugar
- 14) Autoridad que recibió la denuncia
- 15) Fecha de la denuncia
- 16) Entidad donde se recibió la denuncia

En este fuero se incluye tanto el *País de nacimiento* como la *Nacionalidad* de la persona. En todas las descargas revisadas el dato consignado en ambas columnas es el mismo nombre del país respectivo.

En *País en que se le vio por última vez* se registra prioritariamente *México*, pero también en 26 listas se registró *Extranjero* sin especificar un país; esta categoría se asignó a personas con nacionalidad de otro país y también a personas con nacionalidad mexicana. En las últimas dos descargas (diciembre 2016 y enero 2017) aparece por primera vez identificada la ausencia de este dato como *No disponible*. Cuando se registra *Extranjero* o *No disponible* en este campo, se repite el mismo término en Entidad y Municipio en que se le vio por última vez.

3.2.3 Fuero común en RNPED

Esta base tiene 15 columnas para registrar el dato que identifica el encabezado de cada columna, y que define el Diccionario, información que está integrada en la Tabla 1: Datos y su clasificación en el RNPED de acuerdo a las fuentes disponibles, en donde también se muestra visualmente que la estructura de los fueros es diferente.

- 1) Fecha en que se le vio por última vez
- 2) Hora en que se le vio por última vez
- 3) País en que se le vio por última vez
- 4) Entidad en que se le vio por última vez
- 5) Municipio en que se le vio por última vez
- 6) Localidad en que se le vio por última vez
- 7) Nacionalidad
- 8) Estatura
- 9) Complejión
- 10) Sexo
- 11) Edad
- 12) Descripción de señas particulares
- 13) Etnia
- 14) Discapacidad
- 15) Dependencia que envió la información

A diferencia del fuero federal, en este fuero únicamente se registra *Nacionalidad* y en *País en que se le vio por última vez* se consignó *México* y *No especificado* de julio 2014 a julio 2015. A partir de octubre 2015 y hasta la última descarga disponible de enero 2017, únicamente se consigna *México*.

Llama la atención que los datos de ciertos campos varían con frecuencia en diferentes descargas para registros que, esencialmente son los mismos. Los campos en donde se aprecia esta variación con mayor frecuencia son *Estatura*, *Complejión*, *Edad* y *Hora en que se le vio por última vez*. Un cambio frecuente en las tres primeras es entre un dato específico, por ejemplo: Estatura 1.6, Complejión Robusta y Edad 32 años, a “No especificado”, o cambios en los datos mismos, por ejemplo, Complejión de Robusta a Delgada, y luego de nuevo a Robusta. Lo mismo sucede con la redacción de la *Descripción de señas particulares*. Es frecuente que en éstas se puede apreciar que el contenido es el mismo o muy similar, pero la redacción es diferente, por ejemplo: CICATRIZ DE MEDIO CENTIMETRO EN CEJA DEL LADO DERECHO y CICATRIZ EN CEJA DERECHA.

En *Discapacidad* únicamente se registra explícitamente Autismo y Síndrome de Down. También se registra *Ninguno*, el cual se toma como un dato que positivamente indica que la persona no tiene ninguna discapacidad, y *Otro*. En un análisis de este último término, se encontró que en *Descripción de señas particulares* se registra información como: Esquizofrenia, Retraso mental (calificado con términos como: tiene, padece, sufre, leve, moderado, severo), Discapacidad intelectual, A veces se le va el avión, Enfermedad mental caracterizada por alucinaciones, Enfermedad mental Biopolaridad (sic), Demencia senil, Habla con dificultad, No habla, no escucha, Discapacidad en pierna derecha y Problemas al caminar. En la tabla 6 se presenta la incidencia de los términos utilizados en este campo en tres cortes, el primero y el último (julio 2014 y enero 2017) y uno intermedio, el de octubre 2015.

Tabla 6

Dato de Discapacidad en el fuero común: Comparativo de tres cortes periódicos

Discapacidad	Fuero común julio 2014 (22,322 registros)	% de uso del texto	Fuero común octubre 2015 (26,670 registros)	% de uso del texto	Fuero común enero 2017 (29,912 registros)	% de uso del texto
Autismo	3	0.01%	4	0.01%	7	0.02%
Síndrome de Down	6	0.03%	6	0.02%	7	0.02%
Ninguno	3306	14.81%	25759	96.58%	28896	96.60%
Otro	111	0.50%	0	0.00%	53	0.18%
No especificado	2184	9.78%	901	3.38%	949	3.17%
Celdas vacías	16712	74.87%	0	0.00%	0	0.00%

3.3 Registro cuando no se conoce el dato

Los Diccionarios para el registro en ambos fueros únicamente incluyen el nombre de la columna y una descripción mínima del dato que se registra (Ver Tabla 1: Datos y su clasificación en el RNPED de acuerdo a las fuentes disponibles), pero no tienen indicaciones de cómo se hace el registro cuando no se tiene o se desconoce un dato, o cuando no aplica al registro en cuestión.

Algunas de las variaciones encontradas demuestran la ausencia de procedimientos comunes para el registro por parte de las entidades que envían la información, las fiscalías y procuradurías estatales, así como de las agencias del MPF y unidades administrativas de la PGR.

Como se identificó en el capítulo 1, es la PGR quien, mediante un sistema de monitoreo, verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de captura (SESNP, 2016, pp. 11-12) y, a partir de que recibe los “registros y su información”, los recopila, depura y actualiza “de conformidad con la política integral de búsqueda y localización de personas, coordinada por ésta [la PGR] en los términos establecidos en el comunicado público del 21 de agosto de 2014” (Nota metodológica fuero común). La edición de los registros por parte de la PGR se percibe más en la forma que en el fondo, por ejemplo, con la tendencia a reducir el número de términos para indicar que no se conoce o no se tiene un dato, como se verá más adelante.

En todas las descargas del fuero federal únicamente hay cuatro datos que no tienen celdas vacías o falta de información válida, el Sexo de la persona, y los datos de la denuncia: *Autoridad que recibió la denuncia*, *Fecha de la denuncia* y *Entidad donde se recibió la denuncia*. Los otros doce campos o columnas tienen celdas vacías y/o alguna indicación de que no se conoce la información o que no aplica al registro en cuestión.

En el fuero federal se encontraron 19 formas diferentes de consignar que no se tiene el dato específico. De éstas, por lo menos 13 se han utilizado para indicar la falta de nombres y apellidos de las personas registradas.

Tabla 7
Fuero federal: 19 formas diferentes de consignar que no se tiene un dato

Fuero federal	Des conocido	MM	N	NN (con espacio)	NE	NN (sin espacio)	NNN	NNNN	No	No disponible	No especificado	No tiene	NP	S/D	SD	Se des conoce	Sin dato	Sin nombre	XX
oct-14	82		17							0	3								
nov-14	88		16			3				55	4								
dic-14	136	1	13			3				76	8								
ene-15	152	1	12			3				97		1				1			1
feb-15	214	1	12			3				100		1				1			
mar-15	200	1	12			4				106		1				1			1
abr-15	204	1	12			5				114		1				1			1
may-15	221	1	12			8				117		1			1	1			1
jun-15	250		12			11				134									
jul-15	264		12			11				146									
ago-15	269		12			11				139	9								
sep-15	319		11			13	1			142					2	1			
oct-15	347		11			17	1			158						2	1	1	2
nov-15	374		10			20	1		1	188						2	1	1	2
dic-15	382		10			21	1		1	203					2	2	1	1	
ene-16	335		9			18	1		1	189						2	1	1	2
feb-16	341		8			16	1			194						2	1	1	2
mar-16	342		8			16	1			198						3	1		2
abr-16	416		8			23	1			224						2	1		2
may-16	421		8	1		23	1			225						2			2
jun-16	425		8	1		25	3	1		230						2			2
jul-16	390		8	1		21	3	1		227						3			2
ago-16	373		7	1		19	5	1		212									2
sep-16	366		7	1		19	5	1		204									2
oct-16	368		7	1		18	5	1		202									2
nov-16	374		7			17	5	1		199									2
dic-16	415		5		1	14	5	1		327				1					
ene-17	472		5		1	14	5	1		336			1	1					

La incidencia de estas 19 formas predomina en 6 datos, como se puede apreciar en la tabla siguiente, cuatro de ellos de gran importancia como son la *Fecha en que se le vio por última vez* y 3 campos que corresponden a la identificación de la persona (nombres y edad).

Tabla 8
Fuero federal: Seis datos con mayor incidencia de atributo desconocido

<i>Fuero federal</i>	Fecha en que se le vio por última vez	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Tipo de Lugar
oct-14	3	1	5	11	48	176
nov-14	4	1	5	13	55	184
dic-14	8		4	14	76	225
ene-15	8		4	16	89	244
feb-15	9		4	15	91	308
mar-15	9		4	17	97	293
abr-15	9		4	18	105	297
may-15	9		5	21	108	318
jun-15	9		5	18	125	345
jul-15	9		5	18	137	361
ago-15	9		5	18	139	371
sep-15	8		4	24	134	406
oct-15	8	1	5	29	150	430
nov-15	8	1	7	30	180	462
dic-15	10	1	6	32	193	472
ene-16	9	1	6	28	180	418
feb-16	9	1	6	24	185	420
mar-16	8	1	6	24	190	419
abr-16	8		6	31	216	493
may-16	8		5	32	217	498
jun-16	8		5	37	222	502
jul-16	7		5	34	220	466
ago-16	7		3	32	205	438
sep-16	7		3	32	197	429
oct-16	7		3	31	195	431
nov-16	6		3	29	193	437
dic-16	6		2	25	220	471
ene-17	6		2	26	227	472

En las descargas de diciembre 2016 y enero 2017 por primera vez se consignó la ausencia de un dato con texto en lugar de celda vacía en 6 campos, con lo que el número de datos con variaciones sube a 12. En la tabla siguiente únicamente se aprecian 11 datos porque *Nombre(s)* no ha tenido incidencias desde abril de 2016.

Tabla 9
Fuero federal: Once datos con atributo desconocido en las descargas de diciembre de 2016 y enero de 2017

<i>Fuero federal</i>	Fecha en que se le vio por última vez	Apellido paterno	Apellido materno	Pais en que se le vio por última vez	Entidad en que se le vio por última vez	Clave de entidad	Municipio en que se le vio por última vez	Pais de nacimiento	Nacionalidad	Edad	Tipo de Lugar
dic-16	6	2	25	26	27	27	36	6	6	220	471
ene-17	6	2	26	23	24	24	42	7	7	227	472

En 28 descargas del fuero federal el promedio de celdas vacías y/o con indicación de que no se conoce el dato es de 4.64%. Un resumen de cuatro descargas con diferencia de un año (octubre 2014, octubre 2015 y octubre 2016) y la última disponible de enero 2017 indica que en el fuero federal no ha mejorado de manera sustantiva la disminución de celdas vacías o sin dato significativo.

Tabla 10

Celdas vacías o sin dato sustantivo en el fuero federal: Comparativo de cuatro cortes periódicos

Descarga fuero federal	# Total celdas en la descarga	# Total celdas sin dato sustantivo	% Total celdas sin dato sustantivo
oct-14	5344	244	4.57%
oct-15	14656	623	4.25%
oct-16	15456	667	4.32%
ene-17	16480	860	5.22%

En lo que toca al fuero común, por la cantidad de registros y celdas en las descargas de datos públicos, el análisis es más complejo y difícil de resumir, por lo que se presenta una síntesis de tres cortes, el primero y el último (julio 2014 y enero 2017) y uno intermedio, el de octubre 2015.

Sin duda ha habido un avance de más de 7% en la disminución de celdas vacías o sin dato significativo desde la primera hasta la última lista disponible para revisión.

Tabla 11

Celdas vacías o sin dato sustantivo en el fuero común: Comparativo de tres cortes periódicos

Descarga fuero común	# Total de celdas en la descarga	# Total de celdas sin dato sustantivo	% Total de celdas sin dato sustantivo
jul-14	357152	82352	23.06%
oct-15	426720	72029	16.88%
ene-17	478592	74932	15.66%

También es clara la intención de reducir las variantes de texto para indicar ausencia de un dato. Esto se puede apreciar en la columna *Etnia*, que en la primera descarga de julio 2014 tiene un total de 22322 registros. De éstos únicamente hay dato sustantivo en 45 (0.20%) de ellos. El 15% (3384 registros) tiene la celda vacía, y 84.6% (18893 registros) tiene alguna de las cuatro variantes de texto presentadas en la siguiente tabla. El término *No especificado* tiene un 51% de incidencia en julio 2014. En los cortes de octubre 2015 y enero 2017 únicamente aparece el mismo término *No especificado* y no hay celdas vacías.

Tabla 12

Etnia en la primera descarga de julio de 2014 del fuero común: Términos usados en 18893 de un total de 22322 registros para indicar que no se tiene o no aplica el dato

Etnia fuero común julio 2014	Número	Porcentaje
NINGUNO	1516	8.02%
NO ESPECIFICADO	9650	51.08%

OTRO	9	0.05%
SIN DATO	7718	40.85%
Total	18893	100%

A partir del corte de octubre 2016 se introduce un concepto que debería ser revisado por el RNPED: *Indígenas en la ciudad de México*. Son dos incidencias cuyos reportes emanan de las entidades de Chihuahua y Sonora. En las descargas anteriores aparecen términos en el mismo sentido de identificar la etnia y el lugar de procedencia, por ejemplo: Amuzgos Oaxaca, Nahuas Milpa Alta, Otomíes Edo. Mex., Otomíes Valle del Mezquital y Pames SLP.

Otro ejemplo muy ilustrativo de la depuración del fuero común del RNPED es *Localidad en que se le vio por última vez* a la persona registrada. En el corte de julio de 2014 tiene 24 variantes, y en las descargas de octubre 2015 y enero 2017 únicamente se utiliza una: *No especificado*. En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad de errores de captura que había en un inicio y que sin duda la PGR se ha afanado en corregir.

Tabla 13

*Localidad en que se le vio por última vez en la primera descarga de julio de 2014 del fuero común:
Términos para indicar que no se tiene o no aplica el dato*

Localidad en fuero común julio 2014	Número	Porcentaje
0 (cero)	8	0.21%
. (punto)	1	0.03%
NO	209	5.44%
NO ESPACIFICADO	2	0.05%
NO ESPCEFICADO	1	0.03%
NO ESPECIFACANDO	1	0.03%
NO ESPECIFICA	7	0.18%
NO ESPECIFICAD	1	0.03%
NO ESPECIFICADA	21	0.55%
NO ESPECIFICADO	3384	88.13%
NO ESPECIFICADO}	1	0.03%
NO ESPECIFICADOQ	1	0.03%
NO ESPECIFICO	42	1.09%
NO ESPEPCIFICADO	17	0.44%
NO EXPECIFICADO	1	0.03%
NO SE ESPECIFICA	1	0.03%
NO SE ESPECIFICO	1	0.03%
SE DESCONOCE	4	0.10%
SE IGNORA	6	0.16%
SIN DATO	106	2.76%
SIN DTO	1	0.03%
SIN ESPECIFICAR	19	0.49%
SIN INFORMACION	4	0.10%
SIND ATO	1	0.03%
Total	3840	100%

Un dato particularmente mal ingresado en el fuero común es la *Descripción de señas particulares* ya que incorpora indistintamente todo tipo de información, incluyendo datos que están registrados en otros campos como nombre, estatura, complejión, edad e información sobre el lugar y fecha de ocurrencia de los hechos. También incluye datos de media filiación y señas particulares específicas. Tiene muchos errores de captura y ortografía como *cicatris, tatuage, sirugia, cayocidad, inguna* (en lugar de ninguna), *com oseña* (en lugar de como seña), *señal* (en lugar de seña), y otros muchos. Es muy alto el número de formas de registrar que no se conoce el dato o que no aplica, por ejemplo, todas las variantes para indicar que la persona no tiene tatuajes o cicatrices o, en general, que no se conoce si tiene o no tiene señas físicas distintivas. En las descargas de julio 2014, octubre 2015 y enero 2017 el número de variantes ha cambiado de 142 a 165 y a 54.

En general, el fuero común ha sido efectivamente editado y depurado desde julio de 2014. El número de celdas vacías bajó a uno en octubre 2015 y a cero en enero de 2017, mientras que en la de julio 2014 había 31,085 celdas vacías de origen. También el número de registros sin dato ha ido descendiendo, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 14

Porcentaje de registros que tienen celdas vacías o indicación de que no se tiene el dato en el fuero común: Comparativo de tres cortes periódicos

Descarga fuero común (# registros)	Registros sin dato sustantivo	Fecha en que se le vio por última vez	Hora en que se le vio por última vez	País en que se le vio por última vez	Entidad en que se le vio por última vez	Municipio en que se le vio por última vez	Localidad en que se le vio por última vez	Nacionalidad	Estatura	Complejión	Edad	Descripción de señas particulares	Etnia	Discapacidad
julio 2014 (22,322 registros)	% total registros sin el dato	3.89%	0.01%	0.13%	0.13%	3.75%	17.20%	13.73%	39.89%	38.50%	12.70%	55.18%	99.80%	84.65%
octubre 2015 (26,670 registros)	% total registros sin el dato	2.73%	0.00%	0.00%	0.08%	2.74%	13.04%	8.60%	36.68%	37.66%	10.29%	55.41%	99.68%	3.38%
enero 2017 (29,912 registros)	% total registros sin el dato	1.08%	0.00%	0.00%	0.12%	2.27%	11.17%	6.66%	30.68%	32.93%	8.97%	53.76%	99.69%	3.17%

3.4. Fechas de ocurrencia en relación a las fechas de corte

La información presentada en los dos fueros tiene variaciones entre la fecha de corte y el dato más reciente registrado en *Fecha en que se le vio por última vez* a la persona registrada. Las diferencias en el fuero común no pasan de 1 día en cinco listas y coinciden completamente en las otras seis.

Tabla 15

Variaciones entre la fecha de corte y la Fecha en que se le vio por última vez a la persona registrada en el fuero común

Fuero común	Fecha de corte	Última Fecha en que se le vio por última vez	Variación de la última fecha en que se le vio por última vez
jul-14	31/07/2014	30/07/2014	1 día
oct-14	31/10/2014	30/10/2014	1 día
ene-15	31/01/2015	30/01/2015	1 día
abr-15	30/04/2015	30/04/2015	Coinciden
jul-15	31/07/2015	30/07/2015	1 día
oct-15	31/10/2015	31/10/2015	Coinciden

ene-16	31/01/2016	31/01/2016	Coinciden
abr-16	30/04/2016	29/04/2016	1 día
jul-16	31/07/2016	31/07/2016	Coinciden
oct-16	31/10/2016	31/10/2016	Coinciden
ene-17	31/01/2017	31/01/2017	Coinciden

En cambio, para el fuero federal, las variaciones tienden a ser mayores en el número de días e inclusive llegan a ser de meses. La diferencia más notoria se da entre junio y noviembre de 2016 porque la *Fecha en que se le vio por última vez* no cambió durante estos seis meses: 25 mayo 2016. En el corte de diciembre 2016 aparece el 19 de diciembre de 2016 como *Fecha en que se le vio por última vez*. No es posible saber a qué se debe esta anomalía, si es porque no se realizó ninguna denuncia por desaparición a nivel federal en seis meses, o a porque la PGR no las incorporó al RNPED. Si además se agrega la variación a la baja en el número de registros en el fuero federal durante esos seis meses, la anomalía parece aún más extraña. En la tabla 16 se presentan las variaciones en días y meses, y en la gráfica 1 se muestra la variación en días y su relación inversa con el número de registros reportados en las descargas.

Tabla 16

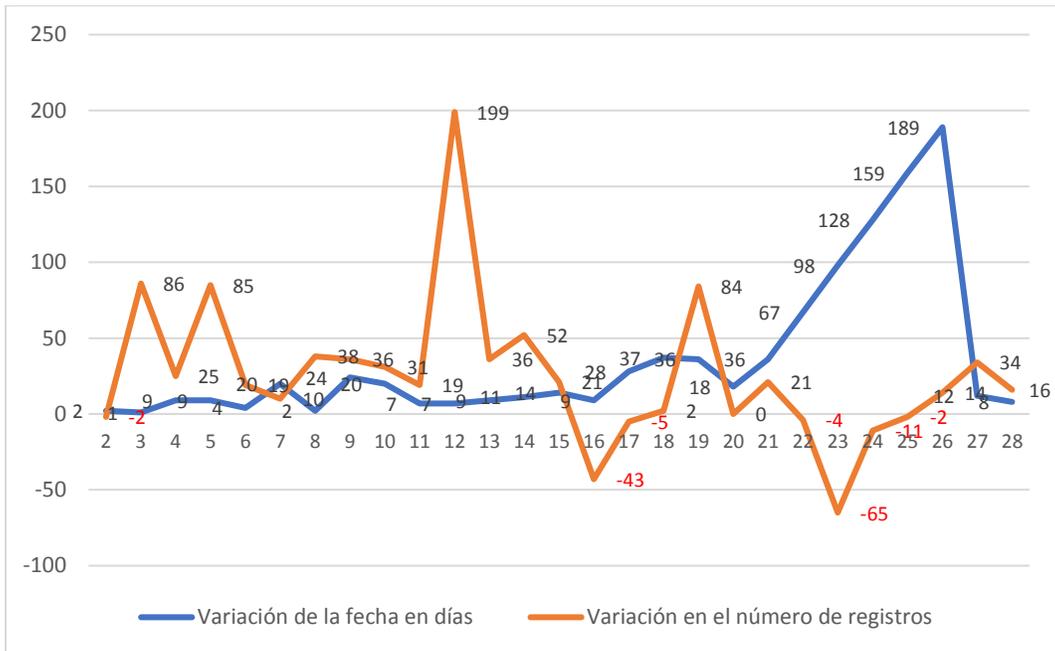
Variaciones entre la fecha de corte y la Fecha en que se le vio por última vez a la persona registrada, y variación en el número de registros en cada descarga del fuero federal

Fuero federal	Fecha de corte	Última Fecha en que se le vio por última vez	Variación de la última fecha en que se le vio por última vez	Variación en el número de registros
oct-14	31/10/2014	20/10/2014	11 días	NA
nov-14	30/11/2014	28/11/2014	2 días	-2
dic-14	31/12/2014	30/12/2014	1 día	86
ene-15	31/01/2015	22/01/2015	9 días	25
feb-15	28/02/2015	19/02/2015	9 días	85
mar-15	31/03/2015	27/03/2015	4 días	19
abr-15	30/04/2015	10/04/2015	20 días	10
may-15	31/05/2015	29/05/2015	2 días	38
jun-15	30/06/2015	06/06/2015	24 días	36
jul-15	31/07/2015	11/07/2015	20 días	31
ago-15	31/08/2015	24/08/2015	7 días	19
sep-15	30/09/2015	23/09/2015	7 días	199
oct-15	31/10/2015	22/10/2015	9 días	36
nov-15	30/11/2015	19/11/2015	11 días	52
dic-15	31/12/2015	17/12/2015	14 días	21
ene-16	31/01/2016	22/01/2016	9 días	-43
feb-16	29/02/2016	01/02/2016	28 días	-5
mar-16	31/03/2016	23/02/2016	1 mes 8 días	2
abr-16	30/04/2016	25/03/2016	1 mes 5 días	84
may-16	31/05/2016	13/05/2016	18 días	0
jun-16	30/06/2016	25/05/2016	1 mes 5 días	21

jul-16	31/07/2016	25/05/2016	2 meses 6 días	-4
ago-16	31/08/2016	25/05/2016	3 meses 6 días	-65
sep-16	30/09/2016	25/05/2016	4 meses 5 días	-11
oct-16	31/10/2016	25/05/2016	5 meses 6 días	-2
nov-16	30/11/2016	25/05/2016	6 meses 5 días	14
dic-16	31/12/2016	19/12/2016	12 días	34
ene-17	31/01/2017	23/01/2017	8 días	16

Gráfica 1

Variaciones entre la fecha de corte y la Fecha en que se le vio por última vez a la persona registrada, y variación en el número de registros en cada descarga del fuero federal*



* Las descargas se identifican por número secuencial de 2 (noviembre 2014) a 28 (enero 2017) para una mejor visualización de la gráfica, siendo la de noviembre 2014 la primera lista en que se puede detectar variación.

A esta duda le se dará seguimiento con un análisis posterior sobre las fechas de las denuncias en el fuero federal.

3.5. Dependencia que envió la información y Autoridad que recibió la denuncia

En el fuero común se utiliza *Dependencia que envió la información* para identificar a la instancia estatal que transmitió la información a la PGR. El fuero federal utiliza *Autoridad que recibió la denuncia* para indicar qué unidad administrativa o MPF recibió la denuncia dentro de la estructura de la PGR.

En el fuero común no hay ninguna variación en la identificación de la procuraduría o fiscalía que recibe inicialmente la denuncia y la envía a la PGR ya que siempre es PGJ o FGJ y el nombre de la entidad federativa.

El fuero federal siguió un enfoque similar de octubre de 2014 hasta mayo de 2015, cuando únicamente reportó *Agente del Ministerio Público de la Federación* y la entidad federativa en donde había sido recibida la denuncia por el MPF. Sin embargo, a partir de junio 2015 se empezó a desglosar el nombre de las unidades administrativas de la PGR que tienen a su cargo la integración de las averiguaciones previas. Además, se siguió reportando el lugar en donde radica la agencia del MPF que recibió la denuncia cuando ésta no ha sido asignada a alguna unidad administrativa.

Las unidades corresponden a cuatro subprocuradurías de la PGR y son las siguientes:

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA):

- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas (DGCAP)

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC)

- Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD)
- Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)
- Oficina de Investigación (OI), oficina especial para caso Ayotzinapa y seguimiento de recomendaciones del GIEI (Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes)
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM)
- Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD)
- Unidad de Atención Inmediata (UNAI)

Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales (SEIDF):

- Coordinación General de Investigación (CGI)
- DT. No fue posible localizar el nombre de la unidad correspondiente a esta sigla dentro de la estructura de la SEIDF
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE)

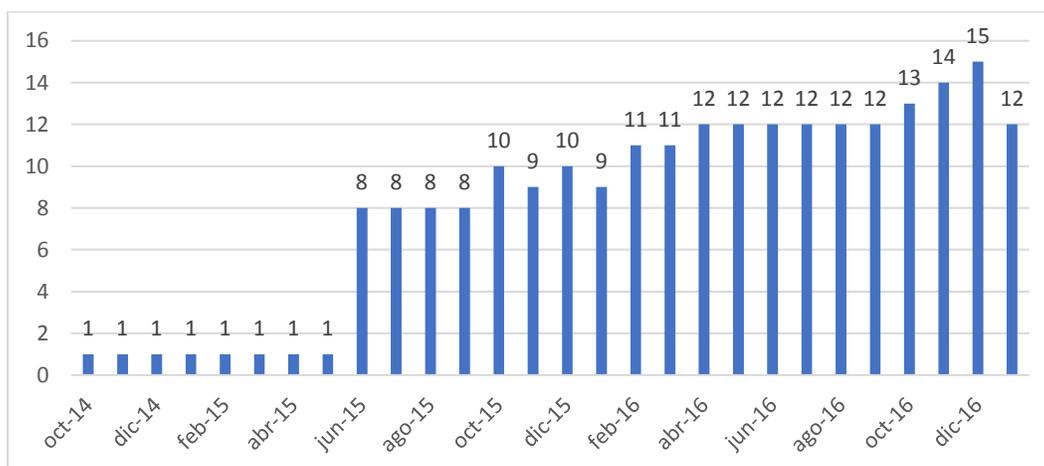
Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada (SEIDO):

- Unidad Especializada en la Investigación de Asalto y Robo de Vehículos (UEIARV)
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud (UEIDCS)
- Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros (UEIDMS)
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (UEITMPO)

El número de unidades dentro de las cuatro subprocuradurías suma 14. Además de éstas se registra el lugar en donde radica el agente del MPF que recibió la denuncia cuando ésta no ha sido asignada a alguna unidad administrativa, con lo cual suman 15 autoridades que recibieron la denuncia dentro de la PGR.

Gráfica 2

Número de dependencias de la PGR que recibieron la denuncia federal en los 28 cortes del fuero federal



Aunque no es parte del universo de revisión, se notó el reporte en 13 descargas del fuero federal de un caso de 2013 como recibido por una unidad de la PGR que no había cambiado de nombre desde el 23 de julio de 2012: la *Subprocuraduría de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad (SDHAVSC)*. En esa fecha, con la entrada en vigor de un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, la SDHAVSC cambió de denominación a *Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC)*. En el RNPED la dependencia fue consignada como SDHAVSC/USBPD (sic) o USBPD (sic). En diciembre de 2016 se corrigió la sigla de la Subprocuraduría, pero continúa un error ortográfico en la UEBPD: SDHPDSC/USBPD (sic).

3.6. Registros duplicados

Como se expuso en el capítulo 1, en las fuentes oficiales sobre el RNPED se ha enfatizado la depuración de registros, entre otras cosas, para eliminar las duplicidades (SESNSP, 2016, p. 12).

En el proceso de revisión de los datos públicos del RNPED se notó que hay varios registros no contemplados en el universo de búsqueda del CDDHFJ que están duplicados en un mismo fuero o en los dos fueros en cortes coincidentes. En el fuero federal, con nombre idéntico de la persona hay dos y hasta tres registros con diferencias en algunos datos personales, de fecha y lugar de la última vez que se vio a la persona, o datos de la denuncia, por ejemplo, las siguientes dos personas captadas en el corte del fuero federal de octubre 2014 con los siguientes datos diferentes en dos y tres registros repetidos:

- En dos registros con idéntico nombre, la fecha y entidad en que se le vio por última vez es 14 y 15 de abril de 2014 en el estado de Tamaulipas, pero un registro indica el municipio de Abasolo y otro el municipio de Nuevo Laredo; en un registro tiene edad 48 años y en otro cero; el tipo de lugar se identifica como casa habitación en un registro y en otro tiene celda vacía, y las denuncias ante el agente del MPF tienen fecha de 14 y 27 de mayo de 2014.
- En tres registros con idéntico nombre, el tipo de lugar aparece en dos registros como desconocido y en otro como vía pública. Las diferencias sustantivas son la denuncia ante

agente del MPF en Nuevo León y Sonora, el mismo día, y en el Distrito Federal un día después.

En este apartado únicamente se reportan los hallazgos dentro del universo de revisión de los datos registrados por el CDDHFJL. Para los registros del fuero común siempre existe la incertidumbre por la falta del nombre de la persona. Sin embargo, en la medida de lo posible, se minimizaron las posibilidades de que fueran registros de personas distintas corroborando uno a uno los datos del registro contra los hallazgos cuando se localizó por nombre a la persona en las revisiones en línea. Los duplicados que se detectaron para los registros del CDDHFJL se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 17
Número total de registros duplicados localizados en ambos fueros del RNPED

<i>Fuero</i>	<i>Duplicados</i>
Común	6
Federal	1
Ambos	17
<i>Total</i>	<i>24</i>

Todos los duplicados corresponden a casos ocurridos en alguno de los estados colindantes de Coahuila (14), Nuevo León (4) y Tamaulipas (6).

Vale decir que todos los registros encontrados son correctos pues las denuncias reportadas en los duplicados fueron efectivamente presentadas y estaban vigentes a la fecha de corte. Así, las variaciones responden a la información que las instituciones de origen reportaron según los datos consignados en sus respectivas averiguaciones previas. Presumiblemente estos duplicados serán depurados en el futuro para dejar únicamente una de las dos investigaciones criminales en el RNPED.

Aunque el RNPED no maneja el concepto de caso con más de una víctima sino registros de personas individuales¹⁹, sí llama la atención que únicamente 9 de los 24 duplicados corresponden a casos registrados por el CDDHFJL que tienen una sola víctima, mientras que los casos para los otros 15 registros duplicados tienen entre dos y nueve personas nombradas en la averiguación previa. Sin embargo, únicamente una de ellas aparece duplicada con variaciones, a excepción de un caso de Tamaulipas con dos víctimas cuyos registros aparecen duplicados, y tres de seis personas en un caso ocurrido en Coahuila.

A continuación, se analizan las variaciones en los registros localizados por nombre en la revisión en línea de diciembre de 2016 realizada simultáneamente en ambos fueros del RNPED. El duplicado del fuero federal y los que aparecen en cortes coincidentes de ambos fueros fueron corroborados en las descargas de datos públicos.

¹⁹ Sin embargo, en *Descripción de señas particulares* hay varios ejemplos de referencia a “el otro”, “el segundo”, “el compañero”, y se incluye señas particulares de la “segunda” persona del caso en el registro de la “primera”.

De los 17 duplicados en ambos fueros, 14 se estabilizan en el fuero común en los cortes correspondientes a octubre 2015 (4), enero 2016 (1) y octubre 2016 (9). Tres de los duplicados no fueron localizados en el corte del fuero federal de enero 2017 pero queda pendiente revisar el corte del fuero común para la misma fecha. En el apartado 4.2. se retomará el cambio de registros de un fuero a otro.

En el fuero federal se encontró únicamente un duplicado a partir de noviembre de 2016 hasta la última descarga revisada de enero de 2017, y también fue localizado en línea. Las variaciones de este registro se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 18

Variaciones en el registro duplicado en el fuero federal en revisión en línea de diciembre 2016 y en las descargas de datos públicos de noviembre y diciembre 2016, y enero 2017

Duplicado	Nombre	Tipo de lugar	Autoridad	Fecha de la denuncia
1	1 nombre de pila	Vía pública	UEIDMS	Abril 2014
2	2 nombres de pila	Carretera	EBPDO	Mayo 2014

Las variaciones dentro del fuero común son múltiples para cada registro, incluyendo fecha, hora y lugar de ocurrencia, y datos personales. Los seis registros analizados tienen entre 2 y 11 variaciones cada uno. Las diferencias en la *Dependencia que envió la información*, es decir la procuraduría estatal, corresponden con las diferencias en la *Entidad en que se le vio por última vez* a la persona registrada. El total de variaciones para seis registros fue de 38, como se muestra en siguiente tabla.

Tabla 19

Variaciones acumuladas en seis registros duplicados en el fuero común

Fecha en que se le vio por última vez	Hora en que se le vio por última vez	Entidad en que se le vio por última vez	Municipio en que se le vio por última vez	Localidad en que se le vio por última vez	Nacionalidad	Estatura	Complexión	Edad	Descripción de señas particulares	Dependencia que envió la información
3	6	3	4	4	1	4	4	3	3	3
8%	16%	8%	11%	11%	3%	11%	11%	8%	8%	8%

Las variaciones en datos para los 17 duplicados localizados en cortes coincidentes de los datos públicos de ambos fueros muestran un patrón similar, aunque de menor envergadura. Los 17 registros tienen entre 1 y 4 variaciones cada uno, sin contar la variación obligada por el cambio de fuero en la Autoridad que recibió la denuncia y la Entidad en donde se recibió. El total de variaciones para los 17 registros es de 32.

Tabla 20

Variaciones acumuladas en 17 registros que aparecen simultáneamente en el fuero común y en el fuero federal

Fecha en que se le vio por última vez	Nombre	Entidad en que se le vio por última vez	Municipio en que se le vio por última vez	Nacionalidad	Edad
8	2	1	6	3	12
25%	6%	3%	19%	9%	38%

Las variaciones más significativas son Edad (38%), Fecha (25%) y Municipio (19%) en que vio por última vez a la persona registrada.

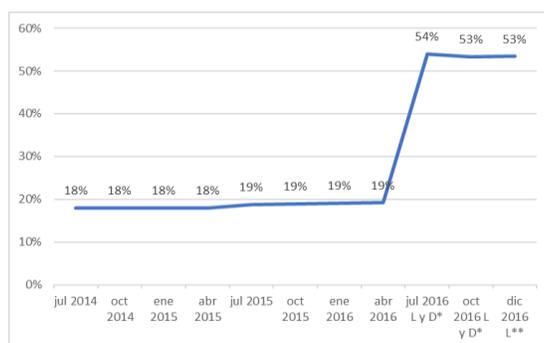
4. Localización de registros del CDDHFJL en el RNPED

Un elemento empírico importante para realizar el presente diagnóstico fue la búsqueda en el RNPED de los 522 registros sobre personas desaparecidas que tiene el CDDHFJL. Los hallazgos de la localización se presentan en este capítulo, y en el capítulo 5 se muestra el análisis de las variaciones en los datos.

Para la búsqueda se tomó en cuenta el número de personas cuya desaparición y la denuncia penal fue posterior a los cortes periódicos de ambos fueros entre julio 2014 y septiembre de 2015, las cuales iniciaron en 6 en julio 2014, el 1% del universo total de búsqueda, y bajaron a 1 en septiembre 2015. Los datos presentados para ese período se calculan sobre el número de registros válidos para búsqueda según las fechas mencionadas. El universo de revisión nunca fue menor a 516 registros, 99% del universo de 522 registros. Para la revisión de la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* se tomó el universo de 443 registros del CDDHFJL que tienen fecha de ocurrencia y de denuncia anterior al 29 de febrero de 2012, fecha del último reporte incluido en esa base. El número de registros que tienen fecha de ocurrencia y de denuncia entre el 29 febrero de 2012 y el 31 julio de 2014, fecha de la primera descarga de datos públicos del RNPED, es de 73 o 14% del universo total.

Como ya se explicó en el capítulo 2, la falta de nombre de la persona en los datos públicos del fuero común es un grave impedimento para localizar con certeza los registros. En la siguiente gráfica se ilustra la diferencia de hallazgos positivos entre las revisiones en línea de ese fuero en julio, octubre y diciembre de 2016, en donde se buscó por todas las posibles variantes del nombre de la persona, y las descargas en donde no se incluye el nombre. Las revisiones en línea de julio y octubre 2016 fueron posteriormente corroboradas en las descargas que se hicieron públicas algunas semanas después del corte.

Gráfica 3
Diferencias en el porcentaje de registros localizados en revisiones en línea del fuero común por nombre de la persona y en los datos públicos que no tienen el nombre



* L y D significan que fueron primero revisados en línea y posteriormente corroborados en la descarga de datos públicos disponible unas semanas después. ** Esta revisión en línea no se puede corroborar pues no hay corte periódico en el fuero común en el mes de diciembre.

4.1. Localización de registros

Los resultados generales de la localización en la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* y en las bases del fuero común y del fuero federal se presentan en la tabla 21 en números absolutos y en la gráfica 4 en porcentajes.

Tabla 21

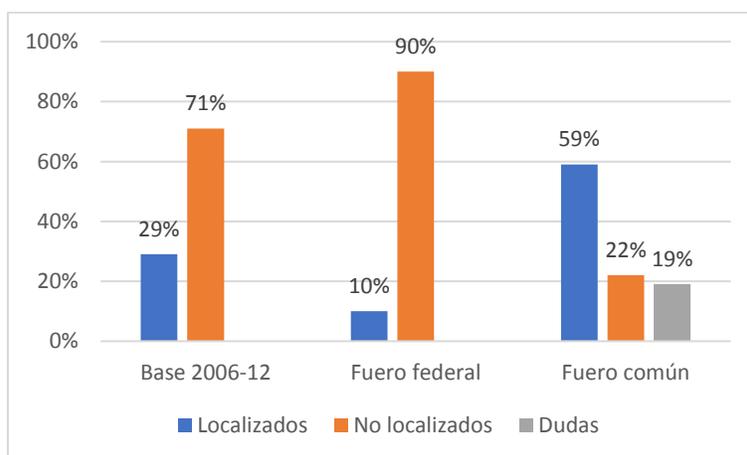
*Números totales de registros de personas localizados, no localizados y los que quedan como dudas en todas las listas revisadas**

<i>Fuente</i>	<i>Localizados</i>	<i>No localizados</i>	<i>Dudas</i>	<i>Universo búsqueda</i>
Base 2006-12	127	316	0	443
Fuero federal	54	468	0	522
Fuero común	309	114	99	522

* En este informe preliminar falta revisar la descarga de datos públicos del fuero común al corte del 31 de enero 2017

Gráfica 4

*Porcentajes totales por fuero del RNPED de registros de personas localizados, no localizados y los que quedan como dudas en todas las listas revisadas**

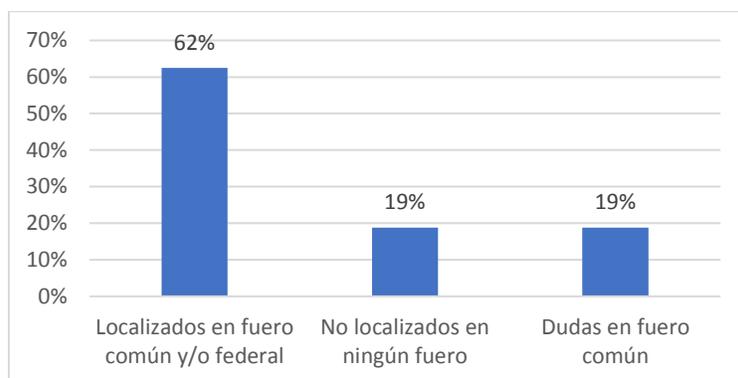


* En este informe preliminar falta revisar la descarga de datos públicos del fuero común al corte del 31 de enero 2017

El balance global de las personas cuyos registros sí fueron localizados en uno de los dos fueros, o en ambos, y de las que no fueron localizadas en ninguno, se presenta en la siguiente tabla. Se incluye además el porcentaje de los registros que permanecen como duda en el fuero común.

Gráfica 5

Balance global de registros localizados en alguno o en ambos fueros, no localizados en ninguna descarga del fuero federal o del fuero común, y los que permanecen como duda en el fuero común



A continuación, se presentan los resultados globales de personas cuyos registros fueron localizados en todas las bases de datos públicos del RNPED revisadas para ambos fueros. No se incluye los hallazgos en la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* ya que no es una descarga oficial de datos públicos del RNPED.

Tabla 22

Número de personas cuyos registros fueron localizados, no localizados o quedaron como duda en todas las revisiones de ambos fueros del RNPED

<i>Fuente</i>	<i>Localizados</i>	<i>No localizados</i>	<i>Dudas</i>
Fuero federal	54	468	0
Fuero común	309	114	99
Totales	363	582	99

El total en la tabla anterior de 363 de personas cuyos registros fueron localizados en alguno de los dos fueros no es la cifra correcta del total de personas localizadas del universo de búsqueda, ya que los registros de 37 personas aparecen tanto en el fuero común como en el fuero federal en cortes periódicos distintos o coincidentes. Esto se debe fundamentalmente a que los registros fueron cambiados de una base de datos a la otra. En el apartado 3.6 sobre registros duplicados se reportó la duplicidad de 17 registros en cortes coincidentes de ambos fueros. Los restantes 20 registros aparecieron en un fuero primero y luego fueron cambiados al otro, aspecto que se trata en el apartado 4.2 de este mismo capítulo. Así, el número real de registros localizados es de 326 personas, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 23

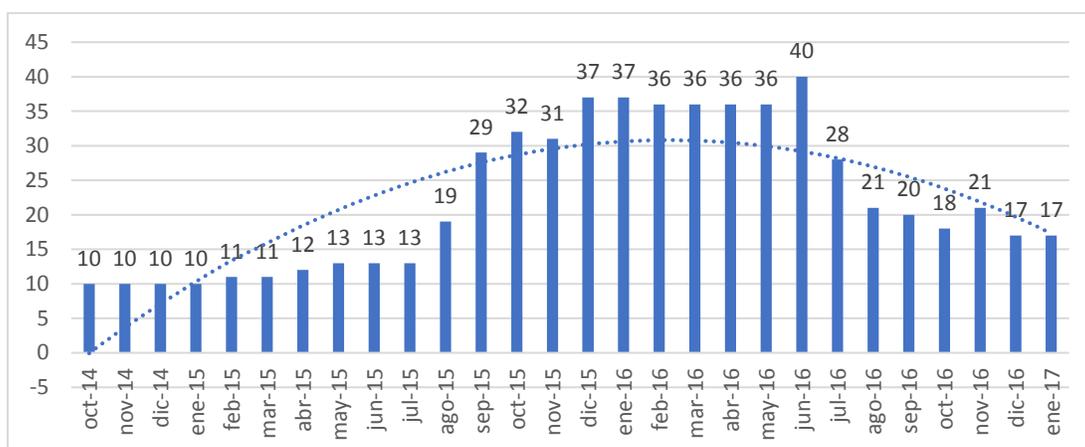
Número real de personas del universo de búsqueda cuyos registros fueron localizados en todas las revisiones de ambos fueros del RNPED

Fuente	Localizados
Fuero federal	54
Fuero común	309
<i>Subtotal</i>	<i>363</i>
En ambos fueros	-37
Total	326

A lo largo de los dos años y seis meses que abarca el RNPED, de julio 2014 a enero 2017, no hay mayor consistencia en el reporte de los registros de las personas que continúan desaparecidas. Por ejemplo, en el fuero federal el número de registros del CDDHFJL que se localizó ha oscilado entre 10 y 40, como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfica 6

Número de registros de personas localizados en las descargas públicas de datos del RNPED federal



El dato para diciembre 2016 corresponde a la descarga hecha pública semanas después del corte oficial del 31 de diciembre. Sin embargo, en la última semana de ese mes se revisó el fuero federal en línea y el resultado fue diferente por tres registros. En la tabla siguiente se desglosa cómo habían sido reportados estos tres registros en el RNPED en descargas anteriores.

Tabla 24

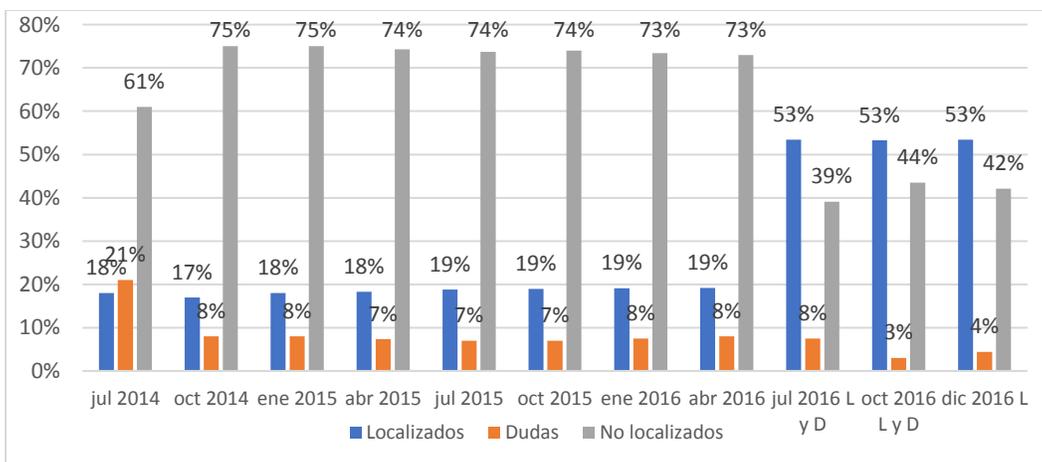
Reporte en el RNPED de tres registros localizados en revisión en línea del fuero federal en diciembre 2016 y retirados en la descarga pública con corte al 31 diciembre 2016

Registro de persona	Localizado Fuero común	Localizado Fuero federal	No localizado Fuero federal
1		diciembre 2015 a diciembre 2016 (en línea)	Descargas diciembre 2016 y enero 2017
2	enero 2015 a octubre 2016 y diciembre 2016 (en línea)	noviembre y diciembre 2016 (en línea)	Descargas diciembre 2016 y enero 2017

Registro de persona 3			
jul-16	oct-16	nov-16	dic-2016 (en línea)
Fuero común	Fuero común		Fuero común
Fuero federal		Fuero federal	Fuero federal

La localización de registros en las diferentes descargas y revisiones en línea del fuero común se presenta en la gráfica siguiente. La primera descarga de julio 2014 se sale de rango en cuanto al número y porcentaje de personas para quienes se tiene duda si su registro aparece o no aparece en ese fuero. Esto puede deberse a un error metodológico pues, cuando se revisó esa descarga, no se había hecho la revisión exhaustiva para localizar al mayor número de personas por nombre en la *Base integrada de personas no localizadas 2006-2012* y en las revisiones en línea del fuero común y, por lo tanto, no se habían captado las variaciones en los datos registrados entre el CDDHFJL y el RNPED.

Gráfica 7
Porcentaje de registros de personas localizados, no localizados y con duda en las descargas públicas de datos del RNPED común



Los resultados de la búsqueda de 522 registros de personas que tiene el CDDHFJL a lo largo de los dos años y seis meses que abarcan las 40 descargas del RNPED (julio 2014 a enero 2017), ilustran la poca consistencia para incluir y mantener registros de personas que continúan desaparecidas y, sobre todo, de retirarlas del fuero federal. Los porcentajes de localización son de 10% en el fuero federal, 59% en el fuero común y 62.5% en ambos fueros.

4.2. Cambio de registros de un fuero a otro

Los tres ejemplos presentados en la tabla 24 ilustran la situación de que los registros de las personas son movidos de un fuero a otro, sin que se pueda conocer la razón precisa para estos cambios.

En las revisiones se localizaron 37 registros de personas en ambos fueros en cortes periódicos diferentes o coincidentes. De éstos, 17 registros se localizaron duplicados en cortes coincidentes, como se reportó en el apartado 3.6. Los otros 20 registros se localizaron en varias descargas del

fuero federal, y posteriormente únicamente en el fuero común, con excepción de un registro que se localizó en 7 cortes del fuero común y solamente una vez se localizó en el fuero federal. El número de cortes del fuero federal en donde se localizó estos registros oscila entre 1 y 21 y la distribución se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 25

Número de descargas del fuero federal en donde se localizaron 20 registros que posteriormente fueron retirados de ese fuero para incluirlos en el fuero común

# descargas del fuero federal en donde se localizaron los registros	# registros
1	4
7	2
9	4
10	3
11	4
15	1
21	2

El destino de todos los 37 registros, duplicados en cortes coincidentes (17) o no duplicados (20), fue el fuero común, con excepción de tres que están pendientes de verificar en la descarga de ese fuero al corte del 31 de enero 2017. Las fechas a partir de las cuales los registros se localizan únicamente en el fuero común se desglosa en la siguiente tabla.

Tabla 26

Cortes del fuero común a partir de los cuales se localizan los 37 registros que anteriormente estuvieron en el fuero federal y/o en cortes coincidentes de ambos fueros

Corte del fuero común	# registros	% registros
octubre 2015	5	14%
enero 2016	1	3%
julio 2016	17	46%
octubre 2016	11	30%
pendientes de corroborar	3	8%

El retiro de 28 registros del fuero federal y su incorporación al fuero común tuvo lugar entre julio y octubre de 2016, y representa el 76% de registros que fueron cambiados al fuero común.

4.3. Localización de registros de personas cuyos casos se revisan activamente en mesas de trabajo con los Ministerios Públicos estatales y de la federación

Familiares de las personas desaparecidas y personal del CDDHFJL sostienen reuniones de trabajo periódicas con los Ministerios Públicos encargados de la investigación de la desaparición de 150 personas. El proceso inició en 2010 con la Fiscalía General de Justicia de Coahuila y continúa con la

actual Procuraduría General de Justicia de la entidad, y en 2011 inició con la PGR, es decir varios años antes de los primeros datos públicos del RNPED.

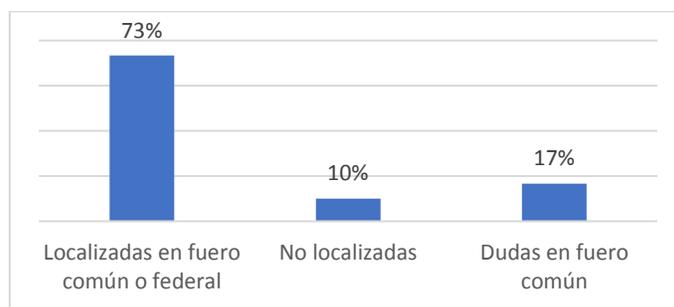
Todas las 150 personas tienen una averiguación penal abierta, vigente y en investigación en el fuero común o en el fuero federal, y la mayoría tienen investigaciones en ambos fueros. A partir de 2014, en el fuero federal, predominan las investigaciones a cargo de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) y de su sucesora la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), dependientes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de la PGR. Otras denuncias federales presentadas desde 2007 y en los años subsecuentes están consignadas en varias unidades de la PGR como SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada). En las denuncias originalmente presentadas, aparecen los nombres de todas las víctimas en un mismo hecho.

Un análisis de la localización de estas 150 personas en el RNPED arroja resultados que ponen en duda la efectividad, diligencia y voluntad de las autoridades para reportar a las personas que tienen una investigación activa por presunta desaparición.

Como se puede apreciar en la gráfica siguiente, únicamente se localizó con certeza el 73% de los registros de estas personas que, sin duda alguna, deberían estar reportadas en el RNPED. El 27% restante se integra con un contundente 10% que no se localizó en ningún fuero y un 17% de registros en el fuero común sobre los que no se puede tener certeza si corresponden o no a las personas buscadas por la falta de datos en el RNPED o por variación en los mismos.

Gráfica 8

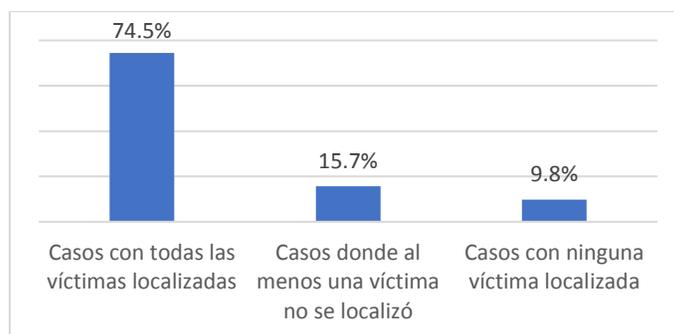
Porcentaje de registros de personas de quienes se da seguimiento activo con las autoridades a su averiguación previa que sí fueron localizados en el RNPED, no fueron localizados y se tiene duda respecto de su localización en el fuero común



El CDDHFJL atiende casos en donde puede haber más de una víctima de desaparición en el mismo evento. La autoridad recibe la denuncia penal en el mismo sentido ya que se identifica a las personas desaparecidas en el mismo hecho. En un análisis desde la perspectiva de casos, se detecta que únicamente se localizaron en el RNPED los registros de todas las víctimas para el 74.5% de los casos. En el 15.7% de los casos únicamente se localiza positivamente el registro de algunas de las víctimas de un mismo hecho y, lo más alarmante es que no se localiza el registro de ninguna víctima para el 9.8% de los casos. Esto se aprecia gráficamente a continuación.

Gráfica 9

Identificación porcentual de casos respecto de la localización en el RNPED de todas las víctimas de un caso denunciadas en la averiguación previa bajo investigación



En la tabla siguiente se presentan ejemplos de casos con 2, 3 y 4 víctimas en donde una o más de ellas son reportadas en un fuero o en otro, pero las demás no fueron localizadas en el RNPED. También se incluye un ejemplo en donde no se tiene certeza si una de las víctimas está positivamente en el fuero común.

Tabla 27

Localización incompleta de todas las víctimas denunciadas en una misma averiguación previa

Situación encontrada	Fuero común	Fuero federal
Una de dos víctimas es reportada en el fuero federal	No	No
	No	Sí
Una de dos víctimas es reportada en el fuero común y no se tiene certeza de otra	Sí	No
	¿?	No
Una de dos víctimas es reportada en ambos fueros y la otra en ninguna	No	No
	Sí	Sí
Dos de tres víctimas son reportadas en el fuero común y la otra víctima en ningún fuero	No	No
	Sí	No
	Sí	No
Una de cuatro víctimas es reportada en el fuero común y las otras tres en ninguno	No	No
	Sí	No
	No	No
	No	No

En la última revisión simultánea de los fueros federal y común realizada en línea en diciembre 2016 presentados en la siguiente tabla, llama la atención la confirmación de la tendencia de los últimos meses, especialmente a partir de julio 2016, hacia la reducción de la localización positiva de registros que tiene el CDDHFJL.

Tabla 28

Registros de personas localizados en ambos fueros en la revisión en línea de diciembre 2016

Fuente en línea diciembre 2016	# registros localizados	% registros localizados
Fuero federal	20	4%
Fuero común	279	53%
Totales	299	57%

En la gráfica 4 que aparece en el apartado 4.1 sobre localización de registros, los promedios de todas las revisiones para los que sí fueron localizados son, respectivamente, 10% para el fuero federal y 59% para el fuero común, siendo el porcentaje global de 69%.

Al final de 2016, el porcentaje fue de 4% en el fuero federal y 53% para el fuero común con un porcentaje global de 57% que representa una reducción del 12% en la localización positiva de registros de personas desaparecidas que, según el conocimiento del CDDHFJL, continúan en calidad de desaparecidas.

5. Similitudes y diferencias entre los datos registrados por el CDDHFJL y el RNPED

De los 326 registros de personas encontrados, no se detectó ninguna diferencia entre los datos públicos del RNPED y los del CDDHFJL para 34 de ellos, es decir el 10% del total de registros localizados tienen datos similares.

Sin embargo, en el curso de la revisión de todas las descargas de datos públicos del RNPED y de las bases en línea, se detectaron variaciones en la información consignada por el CDDHFJL y el RNPED en ambos fueros para 292 registros, es decir en el 90% de los registros localizados.

Las diferencias encontradas, en orden de incidencia, son en los siguientes datos:

- *Edad* de la persona
- Fecha de ocurrencia: *Fecha* (fuero común) o *Fecha en que se vio por última vez a la persona* (fuero federal)
- Uno o varios elementos del nombre de la persona (*Nombre(s)*, *Apellido paterno* o *Apellido materno* en ambos fueros)
- *Municipio* (fuero común) o *Municipio en que se le vio por última vez* (fuero federal)
- *Entidad* (fuero común) o *Entidad en que se le vio por última vez* (fuero federal)
- *Nacionalidad* de la persona
- *Sexo* de la persona

En el capítulo 2 se explicó que las discrepancias en información detectadas fueron investigadas en los expedientes administrativos y jurídicos del CDDHFJL y, cuando fue necesario, se contactó con los familiares de las víctimas y se realizó alguna investigación externa adicional para corroborar la información. En la gran mayoría de los casos los datos del CDDHFJL se corroboraron correctos. Cuando se detectó alguna omisión o error en los datos, se corrigió y se volvió a evaluar la variación con el dato en el RNPED.

El análisis de las diferencias entre los datos registrados por el CDDHFJL y el RNPED se presenta sobre el número de variaciones encontradas en relación al universo total de 522 registros buscados, al total de 326 registros de personas localizados, así como en relación al total de los 292 registros que presentan una o múltiples discrepancias. Únicamente se reportan aquellas variaciones sobre las cuales el CDDHFJL tiene corroborado el dato con documentación oficial probatoria como documentos de identificación personal y averiguaciones previas.

5.1. Variaciones en la edad de la persona

En los diccionarios del RNPED se define este dato como “Años de la persona”. Para este análisis, se considera que la edad son los años cumplidos de la persona en la fecha en que se tuvo el último contacto con ella.

Se encontró variación en este dato para 112 personas cuyos registros fueron localizados en el RNPED, lo que representa el 21% en relación al universo total que se buscó de 522 personas, 34% en relación al total de 326 personas localizadas en ambos fueros, y 38% de los 292 registros que tienen variación.

Las variaciones oscilan entre uno y doce años, como se puede apreciar en la siguiente tabla, además de 11 personas para quienes se detectó que no tienen edad en el RNPED.

Tabla 29

Edad de las personas: Variaciones en número de años y el porcentaje correspondiente

Años de la variación para 112 personas	1	2	3	4	5	6	7	10	11	12	SD
Totales por años de variación	62	18	9	2	3	2	1	1	2	1	11
Porcentaje por años de variación	55.4%	16.1%	8.0%	1.8%	2.7%	1.8%	0.9%	0.9%	1.8%	0.9%	9.8%

La diferencia en el número de años puede ser hacia una edad menor o una edad mayor, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 30

Edad de las personas: Variaciones en número de años hacia una edad mayor o menor

Años de la variación para 112 personas	1	2	3	4	5	6	7	10	11	12	SD
Más años en RNPED	46	16	5	1	1	1	1	1	1	1	11
Menos años en RNPED	16	2	4	1	2	1	0	0	1	0	
Totales por años de variación	62	18	9	2	3	2	1	1	2	1	11

En un análisis de los rangos de variación se aprecia que la mayoría de las discrepancias se da entre uno y tres años, según los datos de la siguiente tabla.

Tabla 31
Edad de las personas: Rangos de variación

Rangos de variación	No.	%
1 a 3 años	89	79%
4 a 7 años	8	7%
10 a 12 años	4	4%
Sin edad en RNPED	11	10%
<i>Totales por rango de variación</i>	<i>112</i>	<i>100%</i>

Sin duda alguna, la diferencia mayor se concentra en un año adicional a la edad cumplida de la persona registrada ya que representa el 41% de las variaciones.

Tabla 32
Edad de las personas: Variación predominante de un año adicional a la edad corroborada

Variación predominante de la edad corroborada	No.	%
Difiere la edad por 1 año más	46	41%

Varias personas que en el RNPED tienen registrada sus edades con un año adicional estaban próximas a cumplirla en pocos días (5, 11, 19 días), o en menos de dos meses. Sobre esta variación se especula si podrá responder a una tendencia o política de registrar un dato más cercano a la edad biológica de la persona que a su edad legal, lo cual sería incorrecto en un Registro Nacional de este tipo.

En general, los 74 registros que tienen uno o más años a la edad corroborada de la persona al momento de la desaparición representan el 66% de las variaciones, lo que sin duda es un porcentaje muy significativo y llama la atención. En este sentido, se trae a colación que las fichas de búsqueda de personas desaparecidas que emiten las fiscalías y procuradurías, incluyendo a la PGR en *¿Has visto a...?*, con frecuencia indican la edad que la persona tendría en la fecha en que se emite la ficha, la cual puede ser varios años después de la fecha en que la persona fue vista por última vez.

En un rastreo de las personas que no tienen edad, se detectó que este dato cambia entre las descargas revisadas, especialmente cuando el registro de una persona deja de ser reportado en el fuero federal y se incluye en el fuero común. En la tabla siguiente se presenta un resumen de la evolución del registro de la edad de ocho personas.

Tabla 33

Variaciones en la edad de 7 personas cuando su registro cambia de fuero, y de 1 persona dentro del mismo fuero

<i>Variaciones de la edad de 8 personas</i>
Edad correcta de 23 años en el fuero federal de octubre 2014 a junio 2016. A partir de julio 2016 se localiza en el fuero común sin edad
Edad correcta de 39 años en el fuero federal de octubre 2014 a agosto 2016. A partir de octubre 2016 se localiza en el fuero común sin edad
Edad con variación constante de 1 año en el fuero federal de octubre 2014 a junio 2016. A partir de julio 2016 se localiza en fuero común sin edad
Edad correcta de 18 años en el fuero federal de octubre 2014 a agosto 2015. A partir de octubre 2015 se localiza en el fuero común con edad de 20 años, dos más que su edad correcta
Edad no especificada en el fuero común de abril y octubre 2015, y de enero a diciembre 2016. La única vez que se localizó en el fuero federal tiene edad de 21 años. La edad correcta es 33 años
Edad no especificada en el fuero común de julio y diciembre 2016, pero en octubre 2016 edad de 21 años, la cual corresponde a un familiar desaparecido en el mismo hecho. La edad correcta es 70 años
Edad correcta de 20 años en el fuero federal de octubre 2015 a junio 2016. A partir de julio 2016 se localiza en el fuero común con edad de 23 años, tres más que su edad correcta
Edad correcta 29 años en el fuero común de octubre 2016. En diciembre se localiza en el mismo fuero con edad no especificada

En el proceso de revisión se detectaron otros errores que, eventualmente fueron corregidos o el dato fue cambiado a una edad que tampoco corresponde a la edad corroborada de la persona. La situación más ilustrativa es la de tres personas adultas desaparecidas en un mismo hecho, cuyas edades correctas son 43, 38 y 48 años. Las tres personas fueron reportadas en el fuero federal de agosto de 2015 a junio de 2016 con edad de 11 años. No fueron reportados en el fuero federal de julio 2016 hasta la fecha, y tampoco fueron reportados en el fuero común de julio 2016. En octubre de 2016 se localizaron sus registros en el fuero común con el error de 11 años corregido, pero con edades que varían respecto a su edad corroborada: 44 en lugar de 43, 49 en lugar de 38, y 40 en lugar de 48. Pareciera que las edades de dos de las personas están invertidas.

Cuando el RNPED tiene variación en la edad de la persona registrada, así como en la *Fecha en que se vio por última vez a la persona*, la diferencia en edad se acentúa, por ejemplo: de 1 a 3 años, o de 12 a 14 años según la fecha de ocurrencia registrada en el RNPED. Estas diferencias no fueron incluidas en el análisis anterior.

5.2. Variaciones en la fecha de ocurrencia

La *Fecha en que se vio por última vez a la persona* (fuero federal) o simplemente *Fecha* (fuero común) permite ubicar en *tiempo* la ocurrencia de una desaparición. En los diccionarios del RNPED se define como “Día, mes y año cuando se le vio por última vez” a la persona registrada.

Se encontró variación en este dato para 94 personas cuyos registros fueron localizados en el RNPED, lo que representa el 18% en relación al universo total que se buscó de 522 personas, 29% en relación al total de 326 personas localizadas en ambos fueros, y 32% de los 292 registros que tienen variación.

Para una de las personas se localizaron dos registros en un mismo corte periódico del fuero común, ambos remitidos por la PGJ-Coahuila, y en los dos difiere la fecha de manera sustantiva con la fecha registrada por el CDDHFJL por 5 meses 10 días y 10 meses 2 días después.

Las 94 variaciones oscilan entre un día y 1579 días (4 años 3 meses 26 días). Las más frecuentes son de 1 a 28 días, pero también se detectan variaciones de meses y años, algunas muy específicas, por ejemplo: 1 mes 8 días, 3 meses 12 días y 10 meses 14 días. Las variaciones de años tienen una frecuencia menor, pero siguen siendo significativas, por ejemplo: 1 año 11 meses 28 días, 4 años 3 meses 26 días. También se encontraron diferencias exactas de 1 mes, 2 meses y un año. Los rangos de variación en las fechas se aprecian en la siguiente tabla.

Tabla 34
Fecha en que se vio por última vez a la persona: Rangos de variación

<i>Rangos de variación</i>	<i>No.</i>	<i>%</i>
1 a 28 días	74	79%
1 mes a menos de 1 año	12	13%
1 a 2 años	7	7%
Más de 4 años	1	1%
<i>Totales por rango de variación</i>	<i>94</i>	<i>100%</i>

Las discrepancias en la fecha registrada por el RNPED pueden ser hacia una fecha anterior o posterior a la fecha corroborada por el CDDHFJL en una distribución bastante similar con 48% y 52% respectivamente, como se aprecia en la tabla siguiente.

Tabla 35
Fecha en que se vio por última vez a la persona: Variaciones hacia una fecha anterior y una fecha posterior a la corroborada por el CDDHFJL por rangos

<i>Variación de 94 fechas en RNPED</i>	<i>1 a 28 días</i>	<i>1 mes a menos de 1 año</i>	<i>1 a 2 años</i>	<i>Más de 4 años</i>	<i>% de fechas anteriores y posteriores</i>
Fecha anterior en RNPED	44	0	0	1	48%
Fecha posterior en RNPED	30	12	7	0	52%
<i>Totales por variación periódica</i>	<i>74</i>	<i>12</i>	<i>7</i>	<i>1</i>	<i>94 / 100%</i>

Con 48 incidencias, la variación por un día en la fecha representa el 51% del total de las diferencias encontradas, y se distribuye equitativamente entre un día antes y un día después con 25.5% cada una, como se aprecia en la tabla siguiente de la frecuencia de las variaciones de 1 a 28 días.

Tabla 36

Fecha en que se vio por última vez a la persona: Número absoluto y porcentaje en variaciones de 1 a 28 días

Días de variación en 74 (79%) de 94 fechas	1	2	3	4	5	19	25	28
Menos días en RNPED	24	10	2	1	3	0	1	3
Más días en RNPED	24	0	0	1	4	1	0	0
<i>Totales por días de variación</i>	48	10	2	2	7	1	1	3
<i>% por días de variación sobre el total de 94 diferencias</i>	51%	11%	2%	2%	7%	1%	1%	3%

La última fecha cuando se tuvo contacto con una persona desaparecida es información que queda consignada en las averiguaciones previas, las cuales son la base sustantiva de la que se alimenta el RNPED, por lo que no se encuentra ninguna explicación lógica o justificación para las variaciones en este dato, especialmente para las mayores a un día. En estas últimas puede haber errores en la consignación de la información cuando se indica que el último contacto ocurrió en las últimas horas de un día o en horas de la madrugada del día siguiente. Aun así, las fechas con variación de un día fueron corroboradas y en todas se constató que había claridad en la hora y el día del último contacto con la persona desaparecida.

Las fechas corroboradas que tienen diferencia oscilan entre septiembre de 2008 y mayo de 2015, por lo que también se considera que ha pasado suficiente tiempo para que en el RNPED se hubieran corregido los registros de acuerdo al dato consignado e indagado en las averiguaciones previas bajo investigación supuestamente activa. Sin embargo, no parece que las correcciones sean una práctica deliberada y regular en el RNPED.

5.3. Variaciones en el nombre de la persona

Este es el problema fundamental para localizar registros de personas en ambos fueros del RNPED cuando se busca en línea ya que con frecuencia se obtienen resultados negativos al ingresar el nombre completo y correcto de una persona. Es necesario buscar por alternativas ortográficas y combinaciones distintas del nombre completo cambiando el orden de los elementos o reduciendo su número, por ejemplo, invirtiendo el orden de los nombres o de los apellidos, buscando únicamente por un nombre o un apellido o con las variaciones que sea posible imaginar, como cambiar alguna letra o la terminación de un elemento del nombre.

El diccionario del fuero federal define este atributo como *Nombre(s), Apellido paterno y Apellido materno de la persona desaparecida o no localizada*.

Se encontró variación en este dato para 55 personas cuyos registros fueron localizados en el RNPED, lo que representa el 11% en relación al universo total que se buscó de 522 personas, 17% en relación al total de 326 personas localizadas en ambos fueros, y 19% de los 292 registros que tienen variación.

Las diferencias se detectan en uno o más elementos del nombre, tanto en el fuero común como en el federal: *Nombre(s), Apellido paterno o Apellido materno*. En las revisiones se corroboró que, a

pesar de las discrepancias en el nombre, los registros correspondieran a la persona buscada por medio de contrastar otros datos como lugar y fecha de ocurrencia, edad de la persona y señas particulares. El tipo de diferencias detectadas se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 37
Porcentaje de incidencia de los cuatro tipos de variaciones detectadas en el nombre de las personas registradas: uno o dos nombres de pila, primer y segundo apellido

Tipo de variación en algún elemento del nombre de la persona	%
No tiene o no se localiza por ninguna variante	49%
Diferencia ortográfica	38%
Tiene uno diferente	9%
Elemento invertido con otro	4%

Las diferencias ortográficas más comunes se dan entre el uso de b/v y s/z, así como entre y/ll, intercambio de vocales (o/a y a/e), así como la utilización equivocada de letras como h, k, ñ r y w.

Es preocupante que las discrepancias más importantes se dan en el primer nombre con 33% y en el primer apellido con 27%, elementos primarios del nombre para la identificación correcta del registro de una persona. En la tabla siguiente se presentan las variaciones por cada uno de los cuatro elementos del nombre.

Tabla 38
Variaciones en los elementos del nombre de la persona en números absolutos y porcentajes

Elemento del nombre	Número	%
Nombre (primer)	18	33%
Nombre (segundo)	8	15%
Apellido (primer)	15	27%
Apellido (segundo)	14	25%
<i>Total</i>	<i>55</i>	<i>100%</i>

Al igual que en otras variaciones, existen diferencias cuando el registro es localizado en un fuero o en otro, por ejemplo, en los siguientes dos registros:

- El primer nombre de pila de la persona fue reportado correctamente en el fuero federal de octubre 2014 a agosto 2016. En octubre y diciembre 2016 se localiza el registro en el fuero común pero únicamente si se ignora el primer nombre en la búsqueda en línea.
- En las descargas de datos públicos del fuero federal de junio y julio 2016 se localiza correcto el primer apellido de la persona. En octubre y diciembre 2016 se localiza en línea en el fuero común, pero con un primer apellido distinto.

Se destaca una corrección acertada en el fuero federal del RNPED que reportó un segundo nombre diferente al correcto de septiembre 2015 a julio 2016. El nombre fue corregido y ha aparecido correcto desde agosto 2016 hasta enero 2017 en el mismo fuero federal.

5.4. Variaciones en el lugar de ocurrencia

Por la naturaleza misma de una desaparición es incierto el lugar preciso de la ocurrencia del hecho y, al igual que la fecha, se concibe como la *última* ubicación geográfica de la persona desaparecida que se puede presumir a partir del testimonio de testigos presenciales o por información fidedigna del último contacto que se tuvo con ella por cualquier medio.

El RNPED sintetiza el concepto como lugar en donde “*se vio por última vez a la persona*”, aunque no haya sido físicamente “*vista*” en ese lugar, y lo registra en 3 o 4 divisiones territoriales según el fuero: *País, Entidad federativa, Municipio y Localidad en que se vio por última vez a la persona*. *Localidad* únicamente se reporta en el fuero común.

En la revisión de datos del CDDHFJL no se encontró ningún dato diferente a *México* como *País en que se le vio por última vez* a la persona desaparecida. Las variaciones encontradas son en *Entidad, Municipio y Localidad en que se le vio por última vez*.

En estos datos se encontró un total de 50 diferencias, lo que representa el 10% en relación al universo total que se buscó de 522 personas, 15% en relación al total de 326 personas localizadas en ambos fueros, y 19% de los 292 registros que tienen variación.

Tabla 39
Variaciones en el lugar de ocurrencia en números absolutos y porcentajes

<i>Entidad y Municipio</i>	<i>Municipio dentro de misma Entidad</i>	<i>Localidad</i>	<i>Total</i>
15	30	5	50
30%	60%	10%	100%

Respecto de los datos del CDDHFJL, la entidad federativa difiere principalmente entre los estados colindantes de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas. Otras variaciones que atañen al *lugar* tienen que ver con el municipio de ocurrencia dentro de una misma entidad federativa, y a errores obvios en el registro de la *Localidad*, dato que únicamente se consigna en el fuero común.

5.4.1. Variaciones en Localidad

En *Localidad* se detectaron más errores que variaciones, por ejemplo: 5 registros tuvieron la identificación de la dependencia en la PGJ-Coahuila a cargo de la averiguación previa como dato en *Localidad* de julio 2014 a enero 2016: “*Subprocuraduría*”, con *Municipio* Saltillo, y “*Laguna I*”, con *Municipio* Torreón. Estos registros fueron corregidos a partir de julio 2016.

No se considera variación o error los 14 registros localizados con “*No especificado*” en *Localidad* pues es posible que ese dato no esté consignado en la averiguación previa, y se destaca que han ido disminuyendo en las descargas de datos del fuero común hasta un número de cuatro.

Sin embargo, si se considera que hay una anomalía en cinco registros con *Municipio* “*No especificado*” y en *Localidad* tienen registrado Saltillo (2), Torreón (1), ambos en Coahuila, y Nuevo Laredo (2) en Tamaulipas.

5.4.2. Variaciones en el municipio dentro de la misma entidad federativa

Se detectaron 30 variaciones en 5 entidades federativas entre el municipio registrado por el CDDHFJL y el RNPED, siendo Coahuila el estado con mayor incidencia, seguido de Tamaulipas, lo cual se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 40
Cinco entidades federativas en donde hay variación en el municipio registrado

<i>Entidad federativa con variaciones en el Municipio</i>	<i>No.</i>	<i>%</i>
Coahuila	16	53%
Tamaulipas	8	27%
Veracruz	4	13%
Nuevo León	1	3%
Hidalgo	1	3%
Totales	30	100%

La variación en el municipio de Hidalgo parece ser un error pues el RNPED consigna Pachuca de Soto en *Municipio* y en *Localidad* registra el nombre de otro municipio de Hidalgo conurbado a la capital Pachuca, el cual tiene registrado el CDDHFJL como Municipio de ocurrencia.

Para la variación en Veracruz, el dato consignado para las cuatro incidencias es “saliendo de Córdoba”, pero el RNPED consigna el municipio de Veracruz en lugar del de Córdoba.

La variación para Nuevo León es similar ya que en la averiguación previa está muy claro que el municipio consignado en el RNPED es del cual salieron las víctimas en horas de la madrugada con destino a Nueva Rosita, Coahuila, por lo que en realidad se desconoce el municipio.

De las 8 variaciones para Tamaulipas, 5 se relacionan con el municipio de Victoria con fechas de ocurrencia de 2011 y 2012, y ese municipio cambia a Jaumave y Padilla, o de Padilla a Victoria. Las otras tres variaciones corresponden a los municipios de Nuevo Laredo, Miguel Alemán y Gustavo Díaz Ordaz que cambian en el RNPED a Reynosa, Matamoros y Ciudad Madero respectivamente.

En Coahuila son 6 los municipios que tienen variación en el RNPED: Francisco I. Madero, Matamoros, Ramos Arizpe, Saltillo, Torreón y Zaragoza. También se detectan 4 variaciones entre un municipio definido en el RNPED y registrado como “Sin dato” en el CDDHFJL porque la información denunciada no aporta suficientes elementos para establecer un único municipio de probable ocurrencia. Es posible que la investigación ministerial haya dado resultados más definitivos, pero no son de conocimiento del CDDHFJL.

El desglose de las 16 variaciones detectadas para Coahuila se presenta en la tabla siguiente por municipio. Las 4 incidencias para las cuales el CDDHFJL no ha podido determinar el municipio con precisión representan el 25% del total de las 16 variaciones.

Tabla 41
Municipios de Coahuila con variación en el RNPED

Municipio de Coahuila con variación en el RNPED	No.	%
Francisco I. Madero	1	6%
Matamoros	1	6%
Ramos Arizpe	3	19%
Saltillo	2	13%
Torreón	3	19%
Zaragoza	2	13%
Sin Municipio (tramo carretero que cruza varios municipios y así aparece en APP)	4	25%
<i>Totales</i>	<i>16</i>	<i>100%</i>

El cambio de un municipio a otro se muestra en la siguiente tabla y se toma nota de que destacan las variaciones entre municipios colindantes como Saltillo y Ramos Arizpe; Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón; y Allende, Morelos y Zaragoza que tienen colindancia escalonada: Allende con Morelos y Morelos con Zaragoza.

Tabla 42
Cambios detectados en el RNPED para los municipios de Coahuila registrados por el CDDHFJL

Municipio de Coahuila registrado por el CDDHFJL	Municipio de Coahuila registrado por el RNPED	No.	%
Francisco I. Madero	Torreón	1	6%
Matamoros	Torreón	1	6%
Ramos Arizpe	Saltillo	3	19%
Saltillo	Ramos Arizpe	2	13%
Sin Municipio (tramo carretero que cruza varios municipios y así aparece en APP)	Acuña	1	6%
Sin Municipio (tramo carretero que cruza varios municipios y así aparece en APP)	Allende	3	19%
Torreón	Matamoros	2	13%
Torreón	Ramos Arizpe	1	6%
Zaragoza	Allende	1	6%
Zaragoza	Morelos	1	6%
	<i>Totales</i>	<i>16</i>	<i>100%</i>

5.4.3. Variaciones de entidad federativa

Se detectaron 15 variaciones, todas entre las entidades federativas colindantes de Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. La incidencia más alta corresponde a Coahuila con el 53% de las 15 variaciones, como se aprecia en la tabla siguiente.

Tabla 43
Entidades registradas por el CDDHFJL que tienen variación en el RNPED

Entidad federativa registrada por el CDDHFJL con variación en el RNPED	No.	%
Coahuila	8	53%
Durango	3	20%
Nuevo León	2	13%
Tamaulipas	2	13%
<i>Totales</i>	<i>15</i>	<i>100%</i>

Los cambios de una entidad a otra se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 44
Entidades registradas por el CDDHFJL y las variaciones registradas en el RNPED

Entidad federativa registrado por el CDDHFJL	Entidad federativa registrado por el RNPED	No.	%
Coahuila	Durango	5	33%
Coahuila	Tamaulipas	3	20%
Durango	Coahuila	1	7%
Durango	Zacatecas	2	13%
Nuevo León	Coahuila	1	7%
Nuevo León	Tamaulipas	1	7%
Tamaulipas	Coahuila	2	13%
<i>Totales</i>		<i>15</i>	<i>100%</i>

Las dos variaciones de Durango a Zacatecas corresponden a un caso con dos víctimas que fue denunciado en Zacatecas por hechos ocurridos en Durango, Durango, destino de las personas desaparecidas y donde se tuvo el último contacto con ellas. Parece extraño que el RNPED registre Zacatecas en lugar de Durango cuando la denuncia es muy clara respecto al lugar y la fecha de probable ocurrencia de la desaparición.

Las variaciones en información del lugar de ocurrencia son significativas por 15% en relación al total de 326 personas localizadas en ambos fueros, y 19% de los 292 registros que tienen variación, y cualitativamente, al desplazar el lugar de ocurrencia se desvía del lugar en donde primero se debe buscar a la persona e investigar el crimen.

5.5. Variaciones en Nacionalidad y Sexo de la persona registrada

También se encontraron cuatro variaciones en el Sexo de la persona en registros del fuero común. Curiosamente tres de las cuatro personas tienen nombre que incluye alguna variante de “José” como primer nombre o en una versión femenina del nombre.

Tabla 45
Variaciones en el registro del sexo de la persona

Dato registrado en el CDDHFJL	Dato registrado en el RNPED	No. variaciones
Mujer	Hombre	2
Hombre	Mujer	2

Para *Nacionalidad*, las diferencias atañen más a lo que el RNPED, o las procuradurías y fiscalías, incluyendo a la PGR, optan por registrar para personas que tienen doble ciudadanía mexicana y de otro país, o para personas con clara ciudadanía extranjera, como se aprecia en la tabla siguiente.

Tabla 46
Variaciones en el registro de la nacionalidad de la persona

Nacionalidad registrada en el CDDHFJL	Nacionalidad registrada en el RNPED	No. variaciones
Canadá	No especificada	1
Estados Unidos	México	2
Estados Unidos/Cuba	No especificada / Cuba	2

La persona de origen cubano y residente en Estados Unidos también ejemplifica los cambios que se dan cuando el registro de una persona cambia de fuero, como se puede apreciar en la tabla siguiente.

Tabla 47
Nacionalidad: Ejemplo de cambios en el dato cuando el registro aparece en el fuero federal o en el fuero común

Nacionalidad no especificada	Nacionalidad: Cuba	Nacionalidad no especificada
Fuero común de julio 2014 a enero 2015	Fuero federal de febrero a septiembre 2015	Fuero común de octubre 2015 a la fecha

Aunque el CDDHFJL tiene documentada la doble ciudadanía de dos de las cuatro personas, registró preferentemente la nacionalidad que corresponde al lugar de procedencia y/o destino de la persona cuando desapareció, mientras que en el RNPED aparecen con México como *Nacionalidad*.

5.6. Resumen de las similitudes y diferencias encontradas

El resumen de las similitudes y diferencias entre los datos registrados por el CDDHFJL y el RNPED se presenta en la siguiente tabla y no es nada alentador al constatar que existe casi 98% de variación en relación al total de 326 registros de personas que fueron localizados en la revisión de 40 cortes periódicos del RNPED desde que la información se hizo pública, y sobrepasa el 100% de los 292 registros que tienen variaciones por la multiplicidad de las mismas en un mismo registro.

Tabla 48

Resumen de las variaciones detectadas entre los datos corroborados del CDDHFJL y los registros en el RNPED

<i>Dato con variación</i>	<i>Número</i>	<i>% del total de variaciones individuales</i>	<i>% sobre los 522 registros buscados</i>	<i>% sobre los 326 registros localizados</i>	<i>% sobre los 292 registros con diferencia</i>
Edad de la persona	112	35%	21.46%	34.36%	38%
Fecha en que se vio por última vez a la persona	94	29%	18.01%	28.83%	32%
Nombre de la persona	55	17%	10.54%	16.87%	19%
Lugar en que se vio por última vez a la persona	50	16%	9.58%	15.34%	17%
Sexo de la persona	4	1%	0.77%	1.23%	1%
Nacionalidad de la persona	4	1%	0.77%	1.23%	1%
Total	319	100%	61.11%	97.85%	109%

Se da el beneficio de la duda de que algunas de las diferencias puedan ser resultado de los avances en las investigaciones ministeriales, especialmente las que se refieren a *tiempo* y *lugar*, pero parece poco probable después de evaluar y presentar la calidad de registro en el RNPED. En todo caso, los errores y omisiones en los datos personales como nombre y edad de las personas registradas tendrían que haber sido corregidos al hacer una mínima investigación sobre la persona cuya desaparición es denunciada.

Es importante reiterar que la alta incidencia de variaciones u omisiones es información personal incorrecta sobre la persona desaparecida, lo cual entorpece gravemente la localización de registros que sí pueden estar en el RNPED pero que tienen datos equivocados o los datos cambian de un corte a otro o de un fuero a otro.

Conclusiones preliminares

- 1) El objetivo del presente trabajo fue realizar un diagnóstico del actual Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y, a partir de los resultados, formular recomendaciones para su mejora y, sobre todo, para que sean tomadas en cuenta en el apartado correspondiente de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados.
- 2) Como fuente indispensable para lograr este objetivo se realizaron las gestiones necesarias para obtener todas las descargas de datos públicos desde la creación del RNPED. A pesar de varios intentos vía Infomex, no fue posible obtener ninguna descarga de datos anterior a julio de 2014 para el fuero común y octubre 2014 para el fuero federal. Las listas de datos públicos están disponibles en el portal del RNPED por un tiempo limitado después de la fecha de corte, hasta que son sustituidas por la lista del siguiente corte. No es posible obtener esa información pública en el portal del RNPED. Es indispensable solicitarlas por medio de Infomex, proceso engorroso

y dilatado, lo que no cumple adecuadamente con el objetivo de que los datos sean de acceso público siempre, no únicamente por un tiempo limitado.

- 3) En total se logró obtener 40 listas de datos públicos de julio de 2014 para el fuero común y octubre 2014 para el fuero federal, hasta enero de 2017 para ambos fueros. Para el lograr el objetivo planteado, estas fuentes fueron debidamente inventariadas, habilitadas, revisadas y analizadas. Se realizó un análisis de la estructura, de los datos y de la forma de registrar en el RNPED, y se buscaron 522 registros de personas reportadas como desaparecidas hasta 2015 en el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (CDDHFJL).
- 4) Los resultados se presentan hilvanados en capítulos en donde se analiza lo que es el RNPED, su estructura, qué información se incluye y cómo se registra, los hallazgos de localización de los 522 registros buscados, así como las variaciones encontradas entre los registros del CDDHFJL y los del RNPED.
- 5) Este trabajo constituye un modesto pero sustentado aporte ante la urgente necesidad de contar con un Registro Nacional de Personas Desaparecidas que sea completo, confiable, efectivo y útil para entender y dimensionar correctamente el gravísimo problema de la desaparición de personas en México, y con ello establecer una política pública nacional basada en información fidedigna que incida de manera eficaz en la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas, así como en la investigación, el esclarecimiento y la sanción de los hechos criminales para eliminar la impunidad.
- 6) En México existen demasiados registros desvinculados y parciales de personas desaparecidas que no son compatibles ni mutuamente excluyentes entre sí o en relación al RNPED. Esta multiplicidad de registros dispersa y diluye la información, acrecienta la confusión sobre la desaparición de personas en México, no ayuda a una búsqueda eficaz y a los familiares de los desaparecidos les aporta poco más que la confirmación de que el registro de su familiar está o no está incluido en alguno de estos mecanismos, y saber con qué información está registrado, la cual no siempre es correcta.
- 7) No se puede soslayar que esto es resultado de una respuesta del Estado mexicano que ha sido más bien reactiva que proactiva, con poca intención de coordinación para la concentración y centralización de la información, poco expedita, opaca, improvisada y a veces poco profesional, como se plantea en la Introducción a este diagnóstico.
- 8) La creación del RNPED con la promulgación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en 2012 fue, sin duda alguna, un paso en la dirección correcta. Aunque con problemas de origen y perfectible, la LRNPED aporta una base y un marco de referencia que, de haberse seguido y aplicado, hubiera resultado en un mejor instrumento que el actual.
- 9) El RNPED es un referente obligado para cualquier acercamiento y análisis sobre las desapariciones en México. Es el mecanismo que incluye el mayor número de personas desaparecidas en el país, y probablemente en el que la autoridad federal ha invertido más esfuerzos para su depuración y actualización. Sin embargo, no cumple el cometido o las funciones de un registro nacional de este tipo. Buena parte del problema es la opacidad sobre la política de Estado para abordar la situación. En la información oficial sobre el RNPED se hace

referencia a una política integral en la materia, pero no se presenta o explica, y tampoco se conoce la articulación real de los componentes prioritarios que debe tener esta política, entre los cuales un Registro Nacional de Personas Desaparecidas es fundamental.

- 10) Otras razones analizadas y argumentadas en el presente diagnóstico por las cuales el RNPED es insuficiente y deficiente tienen que ver, en primera instancia, con la responsabilidad institucional de coordinación, diseño, implementación, actualización, operación y regulación del Registro Nacional, responsabilidad que es atribuida en la LRNPED (art. 4) al SESNSP, institución que en la práctica no ha cumplido con las facultades y funciones que se le asignaron. Se debe subrayar que una de las deficiencias más graves es que nunca se emitió el Reglamento de la Ley. Estrechamente relacionado con esto, el SESNSP no es la entidad quien concentra, organiza, valida e integra la información relativa a personas desaparecidas o extraviadas en un único registro. Es la PGR quien realiza estas tareas y entrega el resultado al SESNSP para su publicación de forma periódica en dos registros separados según el fuero en el que fue presentada la denuncia correspondiente. Otro problema es el relacionado con las fuentes de información que alimentan al RNPED, las cuales en la práctica fueron restringidas a las autoridades ministeriales y no contempla a otras instituciones e instancias que cuentan con información relevante para la identificación o localización de personas desaparecidas como los organismos públicos de derechos humanos, centros de detención y reclusión, hospitales, morgues y cualquier otro registro sobre cadáveres no identificados, información genética o forense y fosas clandestinas.
- 11) La falta de criterios y procedimientos comunes redundante en que las distintas autoridades que reciben una denuncia ministerial aplican multiplicidad de criterios para incluir o excluir un registro en el RNPED, así como gran variedad de formas de consignar la información. Por ello, la cantidad y calidad de los datos varía mucho y se detectan errores y discrepancias en relación a la información consignada en las averiguaciones previas. Los equívocos son de tal envergadura que es posible que la persona desaparecida sí esté registrada en el RNPED pero que no se pueda localizar su registro por los errores, omisiones y diferencias en los datos.
- 12) El contenido del RNPED y los criterios para depurarlo corresponden al ámbito jurídico por lo que prácticamente se convirtió en un inventario y gestión administrativa de las investigaciones criminales activas. La consecuencia de este enfoque es que se desvió el sujeto de registro de las personas reportadas como desaparecidas o extraviadas al registro de las investigaciones penales, lo cual resulta en una grave tergiversación del sentido e intención de un Registro Nacional de esta naturaleza. De lo que da cuenta y contabiliza el RNPED son las averiguaciones previas o investigaciones penales que están activas en cada corte periódico, no de las personas desaparecidas o extraviadas. Paradójicamente, la depuración, especialmente para eliminar duplicidades, y la actualización por medio del retiro de registros del RNPED sobre la base de criterios cuestionables, se ha enfocado en el interés de reportar una cantidad “correcta” de personas desaparecidas o extraviadas, olvidando que la desaparición de personas no es un asunto de números o de análisis estadístico. Se percibe una tendencia irresponsable a reducir los “números” en un intento por minimizar la tragedia personal, comunitaria y social que significa la desaparición de personas en México.
- 13) La información que es necesario recabar para casos de extravío, desaparición y desaparición forzada de personas no está en el RNPED y menos aún se clasifica el registro de las personas según el presunto delito por el que se investiga el caso. Tampoco se incluye información sobre el estado de la persona, especialmente si ésta ha sido localizada.

- 14) En México se tiene la experiencia de 5 años de existencia del RNPED, la cual sin duda aporta muchas lecciones de cosas que se pueden mejorar y otras que se deben corregir. También se debe usufructuar y aprovechar otras experiencias, especialmente la de Colombia, así como atender de manera seria las recomendaciones de organismos inter-gubernamentales especialistas en la materia.

Recomendaciones preliminares

Sobre la base del diagnóstico realizado se formulan las siguientes recomendaciones con el propósito de contribuir a mejorar y adecuar el actual Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y, sobre todo, para que sean tomadas en cuenta en el apartado correspondiente de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados.

Sobre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas

- 1) Que se conceptualice, desarrolle e implemente un único Registro Nacional de Personas Desaparecidas (en adelante Registro Nacional) en donde el sujeto de registro sean las personas, independientemente de la causa o motivo de su desaparición, así como con independencia de la entidad en donde se recibe el reporte o del tipo de denuncia, la cual no debe limitarse a la denuncia ministerial.
- 2) Que el Registro Nacional efectivamente concentre, integre, organice y valide la información sobre personas desaparecidas proporcionada por todas las entidades e instituciones que, en su quehacer cotidiano, reciban, procesen y gestionen información relevante sobre personas desaparecidas por cualquier circunstancia.
- 3) Que los registros incorporados sean permanentes e indelebles, es decir que no se den de baja ni se retiren, sino que se clasifique el tipo de desaparición y el último estado corroborado de las personas para que el Registro Nacional cumpla su función de ser un verdadero censo o padrón oficial de personas reportadas como desaparecidas.
- 4) Que la información sea actualizada regularmente en tiempo real, no de manera periódica y posdatada.

Sobre la información que debe ser recabada, incluida y difundida

- 5) Que se defina y utilice un único Formato para recabar toda la información pertinente y necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas. En particular, se recomienda que se estudie y analice detalladamente el Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas de Colombia como un modelo probado que incluye:
 - Todos los datos personales, físicos y legales sobre la persona desaparecida, así como las prendas de vestir que llevaba;
 - Todos los datos relativos a la desaparición, los antecedentes y hechos posteriores relevantes;

- Todos los datos sobre la presunción de responsabilidad;
 - Información sobre las personas que denuncian y las que pueden aportar mayor información y muestra biológica;
 - Instituciones y entidades que conocen el hecho, los mecanismos de búsqueda activados e información sobre la judicialización del caso;
 - Identificación de la autoridad o entidad receptora original de la información que la transmite al Registro Nacional;
 - Identificación de documentación probatoria;
 - Seguimiento del caso con toda la información relevante para clasificar y actualizar la información según se investiga y resuelve.
- 6) Que el Formato único sea una herramienta de uso obligatorio por todas las instituciones y entidades para la transferencia oportuna, permanente y continua de información sobre personas desaparecidas para su incorporación al Registro Nacional después de ser validada por la entidad coordinadora.
- 7) Que se elaboren e implementen procedimientos operativos detallados y con las definiciones conceptuales necesarias que orienten el registro normalizado y sistemático de datos, así como de la información que no se conoce o no se tiene.
- 8) Que se asigne un número único de identificación a cada persona cuyos datos sean incorporados al Registro Nacional.
- 9) Que se incluya una clasificación fundamentada de las personas por el tipo de desaparición y/o la causa probable en términos del presunto delito bajo investigación criminal que resultó en la privación ilegal de la libertad de las personas.
- 10) Que se incluya una clasificación confiable y comprobable del estado de la persona desaparecida en términos de si continúa desaparecida o fue localizada con vida o muerta.
- 11) Que la información de acceso público incluya mínimamente los siguientes datos y que se puedan formular búsquedas desde cualquiera de ellos:
- Número único de identificación asignado en el Registro Nacional
 - Nombres y apellidos de la persona registrada
 - Sexo de la persona registrada
 - Edad de la persona registrada
 - Nacionalidad de la persona registrada
 - Fecha y lugar desagregado por entidad federativa, municipio y localidad de la desaparición
 - Tipo de la desaparición y/o causa probable cualquiera que ésta sea, incluyendo el presunto delito bajo investigación cuando lo hay
 - Estado vigente de la persona: si continúa desaparecida o fue localizada con o sin vida
 - Autoridad o institución que recibió el reporte inicial de la desaparición. Si hay más de una, se debe repetir la información.
 - Fecha del reporte inicial. Si hay más de uno, se debe repetir la información.
 - Autoridad encargada de la investigación y seguimiento del caso

Sobre el acervo de información y las herramientas necesarias para identificar y localizar personas desaparecidas

12) Que se integre y concentre en una plataforma única y profesionalmente desarrollada toda la información relevante almacenada en bases de datos que sean compatibles entre sí, sigan procedimientos comunes para el registro de información, y tengan las herramientas de búsqueda necesarias para localizar datos coincidentes entre los acervos que ayude eficazmente a la identificación y localización de las personas.

13) Que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas sea el eje articulador de la plataforma antes mencionada.

14) Adicional al Registro Nacional, debe haber registros o bases de datos a nivel nacional sobre:

- Cadáveres no identificados
- Fosas clandestinas y fosas comunes
- Información genética de las personas desaparecidas y de los cadáveres no identificados
- Información ante mortem y post mortem de las personas desaparecidas y de las personas fallecidas no identificadas
- Personas legalmente detenidas o en reclusión

15) Que en la misma plataforma exista un espacio para la consulta pública de los datos susceptibles de publicación, así como para la búsqueda y obtención de la información estadística desagregada y geo-referenciada.

Sobre la responsabilidad, normatividad y reglamentación

16) Que la actuación del Estado deje de ser reactiva, coyuntural, improvisada, poco profesional y opaca, para lo cual los poderes e instituciones encargadas deben tomar decisiones reflexionadas, fundamentadas y profesionales para lograr un verdadero y efectivo Registro Nacional.

17) Que la toma de decisiones e implementación del Registro Nacional partan de la base de las recomendaciones de los organismos inter-gubernamentales especialistas en la materia, en particular las del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2011, párr. 81, 86 y 103) y (2015, párr. 81), del Comité contra la Desaparición Forzada (2015, párr. 18), así como de la sentencia en el caso González y otras (Campo Algodonero) contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, resoluciones 20-21) y (2013, párr. 100-106).

18) Que la institución responsable del Registro Nacional sea una entidad autónoma o por lo menos desconcentrada que garantice imparcialidad y objetividad, que sea especializada en la materia y que sus facultades y funciones se definan legalmente y se incluyan los mecanismos necesarios a fin de asegurar que las cumpla.

19) Que se emita a la brevedad el Reglamento del Registro Nacional y cualquier otra disposición normativa necesaria para su operación eficiente y transparente.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2016). *Un trato de indolencia: La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México* (AMR 41/3150/2016). Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3150/2016/es/> (Consultado 18 abril 2017)
- Aranda, Jesús. (2017, marzo 30). No puede haber reserva o confidencialidad en casos de desaparición forzada: SCJN. *La Jornada*. Disponible en <http://www.jornada.com.mx/2017/03/30/politica/006n1pol> (Consultado 18 abril 2017)
- Boletín Interprocuradurías: Órgano de Información de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*, 37 (enero – junio 2012). Disponible en <http://www.cnpj.gob.mx/publicaciones/Paginas/default.aspx> (Consultado 18 abril 2017)
- Boletín Interprocuradurías: Órgano de Información de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia*, 38 (julio – diciembre 2012). Disponible en <http://www.cnpj.gob.mx/publicaciones/Paginas/default.aspx> (Consultado 18 abril 2017)
- Carrasco Araizaga, Jorge. (2017, febrero 1). Corte ordena publicar nombres de víctimas de desaparición forzada durante guerra sucia. *Proceso*. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/472837/corte-ordena-publicar-nombres-victimas-desaparicion-forzada-guerra-sucia> (Consultado 18 abril 2017)
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica. (2012 a, diciembre 20). Sobre la base de datos. *Bases de datos sobre personas desaparecidas en México 2006-2012*. Disponible en <https://desaparecidosenmexico.wordpress.com/> (Consultado 18 abril 2017)
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica. (2012 b, diciembre 20). Lista completa de las categorías originales de la “Base integrada de personas no localizadas”. *Bases de datos sobre personas desaparecidas en México 2006-2012*. Disponible en <https://desaparecidosenmexico.wordpress.com/> (Consultado 18 abril 2017)
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos. (2016). *Desapariciones en Nuevo León, desde la mirada de CADHAC: Informe 2009-2016*. Monterrey, Nuevo León, Méx.: CADHAC. 128 p. Disponible en <https://www.macfound.org/press/country/3/desapariciones-en-nuevo-leon-desde-la-mirada-de-cadhac/> (Consultado 18 abril 2017)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Situación de los derechos humanos en México* (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15). 241 p. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Consultado 18 abril 2017)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017, abril 6). *Informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*. México: CNDH. 683 p. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf (Consultado 18 abril 2017)
- Comité contra la Desaparición Forzada. (2015, febrero 11). *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. Disponible en <http://www.hchr.org.mx/index.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre 16). *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México: Sentencia*. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/> (Consultado 18 abril 2017)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013, mayo 21). *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México: Supervisión de cumplimiento de sentencia*. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/> (Consultado 18 abril 2017)

- Diccionario RNPED fuero común. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Diccionario RNPED fuero federal. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Fuentes, Víctor. (2017, febrero 2). Abre Corte nombres de 'guerra sucia'. *Reforma*, p. 2.
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2011, diciembre 20). *Informe del Grupo de Trabajo sobre su misión a México, 18 al 31 de marzo de 2011 (A/HRC/19/58/Add.2)*. Disponible en <http://www.hchr.org.mx/index.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2015, septiembre 11). *Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en su informe relativo a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011 (A/HRC/30/38/Add.4)*. Disponible en <http://www.hchr.org.mx/index.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Infografía del RNPED. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Información estadística sobre desaparición de personas. *Procuraduría General de la República*. Disponible en <http://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/informacion-estadistica-sobre-desaparicion-de-personas> y en <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/desaparicion-personas.aspx> (Consultado 18 abril 2017)
- Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil a las respuestas remitidas por el Estado mexicano sobre las recomendaciones prioritarias del Comité Contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas*. (2016, junio 30). México: Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y 8 organizaciones más. 42 p. Disponible en <http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx> (Consultado 18 abril 2017)
- Informe alternativo relacionado con la lista de cuestiones emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas sobre México*. (2015, enero 9). México: Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM-FEDEFAM) y 10 organizaciones más. 50 p. Disponible en <http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx> (Consultado 18 abril 2015)
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2012, abril 17). *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en www.dof.gob.mx/ (Consultado 18 abril 2017)
- Manual del Sistema de Consulta del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. 8 p. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/manual-usuario.php (Consultado 18 abril 2017). Nota: Por la información que incluye respecto a la Autoridad que recibió la denuncia en el fuero federal (Agente del Ministerio Público de la Federación), parece haber sido elaborado antes de junio 2015, mes en que se empezó a desagregar esta información por dependencias específicas dentro de la PGR.
- Martínez, Fabiola. (2017, marzo 2). Están desaparecidas 30 mil 942 personas, reporta el SNSP. *La Jornada*. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2017/03/02/politica/010n1pol> (Consultado 18 abril 2017)

- Mosso, Rubén. (2017, enero 30). Ministro propone abrir datos de desapariciones: La Corte "no puede soslayar la importancia de hacer que las personas sean visibles"; la PGR se opone a dar la información aduciendo confidencialidad. *Milenio*. Disponible en http://www.milenio.com/policia/ministro-abrir_datos-desapariciones-victimas_de_la_guerra_sucia-milenio_0_893910619.html (Consultado 18 abril 2017)
- Nota metodológica fuero común: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero común. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuerocomun.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Nota Metodológica Fuero Federal: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero federal. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuero federal.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Observatorio Nacional Ciudadano. (2017). *El registro estadístico de la desaparición: ¿Delito o circunstancia?* 70 p. (Desapariciones forzadas; 1). México: ONC. Disponible en <http://onc.org.mx/> (Consultado 18 abril 2017)
- Personas no localizadas: Mensaje a medios de la subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, Mariana Benítez Tiburcio (Comunicado en conferencia de prensa conjunta PGR - SEGOB). (2014, agosto 21). Disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php> (Consultado 18 abril 2017)
- Quiroz, Carlos. (2013, febrero 27). Segob anuncia lista oficial de desaparecidos: 26 mil 121. *Excélsior*. Disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/02/27/886226> (Consultado 18 abril 2017)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2015, agosto). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas: Informe anual 2014 Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XXXVIII*. México. 42 p. Disponible en http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Informe_Anual_2014_RNPED.pdf (Consultado 18 abril 2017)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2016, agosto). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas: Informe anual 2015 Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XL*. México. 54 p. Disponible en http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/Inf_RNPED-20160908.pdf (Consultado 18 abril 2017)
- Villalpando, Rubén. (2012, julio 26). Entra en vigor Protocolo Alba en todo México. *La Jornada*. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/26/estados/034n3est> (Consultado 18 abril 2017)

Otras referencias anotadas

1) Sobre la experiencia en Colombia

El Registro Nacional de Desaparecidos de Colombia (RND) es una experiencia que vale la pena revisar a fondo por ser un modelo probado con varios años de existencia y evolución en el marco de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD).

En el portal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) que aloja al RND (www.medicinalegal.gov.co) se puede consultar la Cartilla que explica su origen, normatividad y responsabilidad institucional, las herramientas que lo constituyen, unas de acceso público y otras de acceso restringido a las entidades oficiales, su funcionamiento y estructura, indicaciones para realizar búsquedas y conceptos sobre las categorías utilizadas. Destacan los siguientes elementos de este registro:

- a) Que todas las herramientas de uso restringido de las autoridades para captura, procesamiento de datos y generación de productos estén concentradas en el portal del INMLCF: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), Sistema de Internet Consulta Masiva de Información (SICOMAIN) y Sistema Nacional de Estadística Indirecta (SINEI);
- b) Que en el mismo sitio que aloja las anteriores bases de datos estén las herramientas para consulta pública;
- c) La asignación de un “número único” de radicación en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres;
- d) La categorización fundamentada de las personas por tipo de desaparición: presuntamente forzada, presunto secuestro, presunto (sic) trata de personas, desastre natural, presunto reclutamiento ilícito y sin clasificación;
- e) La categorización por situación de la persona: continúa desaparecida, apareció viva, apareció muerta;
- f) La permanencia de los registros en el sistema independientemente del estado o situación de la desaparición o del tipo de desaparición, lo cual permite conocer un panorama histórico y completo de las desapariciones en el país y por regiones.

El portal tiene secciones informativas como Preguntas frecuentes, Glosario, Trámites que se pueden realizar, qué es y cómo funciona la Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Búsqueda de Personas Desaparecidas, Ayuda para realizar búsquedas, entre otras.

Para consulta pública está disponible:

- a) Información sobre cadáveres ingresados, cadáveres pendientes por reclamar, registro de desaparecidos y seguimiento a desaparecidos, la cual se puede buscar por diferentes criterios;
- b) LIFE: Localización de Información Forense Estadística;
- c) HOPE: Hagamos Obligatorio Encontrarlos (Álbum de desaparecidos), en donde se muestran fichas de búsqueda con fotografía de las personas reportadas como desaparecidas, las cuales se pueden buscar por diferentes elementos.

El RND de Colombia se enmarca en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), a cuya génesis, funciones, incidencia en la definición de políticas públicas y evolución normativa se le puede dar seguimiento en el sitio de la CBPD (<http://www.comisiondebusqueda.gov.co/>), incluyendo la más reciente modificación normativa y el Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas, disponible para descarga en el sitio de la CBPD.

Una revisión detallada de la normatividad colombiana en materia de desaparecidos aporta elementos útiles para la identificación y definición de las personas registradas en el RDN, entre otros conceptos que pueden resultar de interés. Toda la normatividad está disponible para consulta en el sitio de la CBPD (<http://www.comisiondebusqueda.gov.co/>).

Referencias particulares que pueden ser útiles como punto de partida para el estudio del RND.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2012). *Registro Nacional de Desaparecidos*. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/> (Consultado 18 abril 2017)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, & Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2014, septiembre). *Registro Nacional de Desaparecidos*. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/> (Consultado 18 abril 2017)

García Dueñas, Hernando Aníbal. (2017, abril 10). ¿Qué es la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas? *Prospectiva en Justicia y Desarrollo*. Disponible en <https://projusticiaydesarrollo.com/2017/04/10/que-es-la-unidad-de-busqueda-de-personas-dadas-por-desaparecidas-conozcala-en-este-modelo-de-estudio/> (Consultado 18 abril 2017)

2) *Sobre la experiencia en Perú*

En materia de personas desaparecidas, el punto de partida obligado para estudiar la experiencia peruana es el Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), presentado el 28 de agosto de 2003, en particular el apartado sobre las desapariciones forzadas en el capítulo 1 del tomo 4, y el Plan Nacional de intervención Antropológico-Forense (o de Investigaciones Antropológico-Forenses) en el capítulo 2 de Recomendaciones en el tomo IX.

La evolución normativa en Perú es interesante y la Ley No. 28022 que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, publicada el 11 de julio de 2003, tiene algunas similitudes y diferencias con la LRNPED que vale la pena analizar en el marco de la discusión de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Aunque no se pudo constatar la existencia de un registro nacional de desaparecidos, o no se logró localizarlo para acceso público, la noción ha evolucionado desde 2003. La última modificación legislativa en Perú es la Ley No. 30470 sobre la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, publicada el 22 de junio de 2016, en la cual se enfatiza la centralización de la administración y manejo de la información actualizada en un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, definido en el título III de la ley.

Algunos aspectos destacables en la normatividad peruana son que, al igual que en Colombia, conceptualiza e indica que se debe hacer el registro correspondiente de las personas desaparecidas y de las personas localizadas. Adicionalmente, en Perú se considera el registro de las personas en reclusión. Con la más reciente ley se agrega inequívocamente el elemento del hallazgo en sitios de entierro de cadáveres no identificados.

En la normatividad peruana destaca la definición de personas desaparecidas que esencialmente se apega a la del derecho internacional humanitario: “Persona Desaparecida [es] aquella ausente de su domicilio habitual respecto de la cual se desconoce su paradero actual” (Reglamento de la Ley No. 28022, art. 7), y “Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, consecuencia del período de violencia 1980-2000” (Ley No. 30470, art. 2).

Toda la información emanada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación está disponible en <http://www.cverdad.org.pe/> (Consultado 18 abril 2017) y, además del Informe final, el sitio tiene secciones especiales sobre Desaparecidos y Exhumaciones.

Las leyes y reglamentos se pueden localizar por búsqueda y consultar en *El Peruano: Diario Oficial del Bicentenario*, disponible en <http://diariooficial.elperuano.pe/normas> (Consultado 18 abril 2017).

3) *Sobre la experiencia en Argentina*

El 10 de diciembre de 1983 se decretó la creación de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) para investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar en Argentina entre 1976 y 1983. La CONADEP recibió denuncias directas, las investigó y reportó los resultados el 20 de septiembre de 1984 en el emblemático informe *Nunca más*. El gobierno nacional continuó recibiendo denuncias directas, especialmente de desapariciones, la mayoría de las cuales se han ido judicializando a lo largo de los años, muchos con sentencias condenatorias para los responsables y reparación para las víctimas.

Desde antes del informe de la CONADEP y hasta la fecha, el número de desaparecidos en Argentina es motivo de fuerte polémica social y política pues en realidad no se sabe cuántas personas fueron detenidas-desaparecidas, especialmente tomando en cuenta los argumentos de que muchos casos nunca fueron denunciados, y los que sí fueron denunciados no llegan a la cifra mítica de 30,000, la cual se ha intentado negar constantemente por las fuerzas militares represoras de aquellos años.

La situación de las desapariciones forzadas en Argentina no está resuelta y permanece como una herida abierta y una deuda histórica, a pesar de que la experiencia en ese país es abundante en la documentación y registro sistemático de la información, siempre con la intención de depurar, actualizar y completar los listados de detenidos-desaparecidos. Además, Argentina es la cuna de la aplicación de la antropología forense para la identificación de cadáveres por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Los esfuerzos por documentar las desapariciones se dan en la esfera gubernamental y social, y se ilustra con los siguientes dos ejemplos de los varios que existen: el Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado, a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos y disponible en <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/areas-tematicas/ruvte.aspx> (Consultado 18 abril 2017), y Desaparecidos, proyecto de organismos y activistas de derechos humanos por la memoria, la verdad y la justicia, disponible en <http://www.desaparecidos.org/arg/> (Consultado 18 abril 2017).

Así, en Argentina no ha terminado la tarea histórica de conocer la verdadera dimensión e impacto de las desapariciones de los años 1973-1984 a pesar del abundante trabajo documental y la cantidad de casos llevados ante la justicia.

Paralelamente, existen varios mecanismos para registrar e investigar casos de personas desaparecidas, perdidas, o extraviadas, así como de personas halladas vivas o fallecidas cuya identidad se desconoce. Los reportes se reciben de la policía, hospitales, centros de atención, morgues y denuncias ciudadanas. En los registros se identifica claramente a la persona, y se clasifica por personas desaparecidas y encontradas, y se especifica si hay personas aún no identificadas. Todos los sitios, incluyendo los de cobertura provincial, se basan sobre conceptos y definiciones

claros para la inclusión de personas, y siguen lineamientos de aplicación general en los datos registrados, tanto en el tipo y cantidad, como en su clasificación. Algunos ejemplos de estos sitios son:

- Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Aquí se puede descargar la Planilla de datos sobre personas desaparecidas o halladas. Disponible en <http://www.mseg.gba.gov.ar/desaparecidos/> (Consultado 18 abril 2017).
- La Provincia Del Chaco tiene el sitio Registro de Personas Desaparecidas y Halladas, disponible en <http://personasextraviadas.chaco.gov.ar/> (Consultado 18 abril 2017).
- A nivel nacional existe el mecanismo Chic@s Extraviad@s, a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos y disponible en <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/atencion-al-ciudadano/chicos-extraviados.aspx> (Consultado 18 abril 2017)

4) Sobre la cooperación con organismos internacionales humanitarios

Tanto Colombia como Perú tienen buena trayectoria en la suscripción de acuerdos con instancias internacionales humanitarias que aportan metodología, apoyo técnico y una gran experiencia para abordar el problema de las desapariciones. México hizo lo propio con el Comité Internacional de la Cruz Roja para la obtención y capacitación en el uso de la Base de datos ante mortem / post mortem que actualmente controla la PGR.

De los organismos internacionales humanitarios destacan el Comité Internacional de la Cruz Roja (<https://www.icrc.org/es>) y la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (<https://www.icmp.int/>) en cuyos sitios se puede localizar información técnica y hacer búsquedas por país o por tema.

La definición de persona desaparecida en el derecho internacional humanitario es la más adecuada para abordar una situación en donde concurren varias causas para la desaparición de personas. A la definición siguiente es necesario agregar la definición del derecho internacional de derechos humanos sobre desaparición forzada para especificar ese crimen como causa de algunas de las desapariciones.

“Por persona dada por desaparecida se entiende aquella cuya familia está sin noticias de ella o aquella cuya desaparición ha sido comunicada por fuentes fiables y se ha producido a causa de un conflicto armado, internacional o interno, o de violencia interna, disturbios, o cualquier situación que pueda requerir la intervención de una institución neutral e independiente” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, p. 1).

De estas instancias destacan las siguientes referencias, dos de las cuales deberían ser de estudio obligado para los legisladores en su discusión de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). y Comité Internacional de la Cruz Roja; Unión Interparlamentaria. (2009).

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Principios rectores / Modelo de ley sobre las personas desaparecidas*. Disponible en www.icrc.org/spa/assets/files/other/model-law.missing-0907_spa.pdf (Consultado 18 abril 2017)
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). *Las personas dadas por desaparecidas y sus familias: Ficha técnica*. Disponible en <https://www.icrc.org/es/resource-centre> (Consultado 18 abril 2017)
- Comité Internacional de la Cruz Roja; Unión Interparlamentaria. (2009). *Las personas desaparecidas: Guía para los parlamentarios* (Ref. 1117). Disponible en <https://www.icrc.org/es/resource-centre> (Consultado 18 abril 2017)
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). *Base de datos ante mortem / post mortem. Herramienta informática para la gestión de datos forenses* (Ref. 4155). Disponible en <https://www.icrc.org/es/resource-centre> (Consultado 18 abril 2017)
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015, julio). *Elementos esenciales para regular la desaparición de personas: Documento de trabajo*. México: Delegación para México y América Central del CICR. Disponible en <https://www.icrc.org/es/document/mexico-elementos-esenciales-regular-desaparicion-personas> (Consultado 18 abril 2017)
- Comisión Internacional de Personas Desaparecidas. (s.f.). *México*. Disponible en <https://www.icmp.int> (Consultado 18 abril 2017)
- Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas. (2008). *Respuesta de Colombia a las desapariciones forzadas. Panorama general y recomendaciones*. Disponible en <https://www.icmp.int/wp-content/uploads/2008/10/colrep-distrspa.pdf> (Consultado 18 abril 2017)